



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NIT.809.000.799-0  
SECRETARIA GENERAL



0034

**ORDENANZA NUMERO ( ) 2023**

**15 DIC 2023**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO GENERAL DEL  
PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 y el Decreto 111 de 1996

**ORDENA:**

**TÍTULO I  
SISTEMA PRESUPUESTAL**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTO Y COBERTURA**

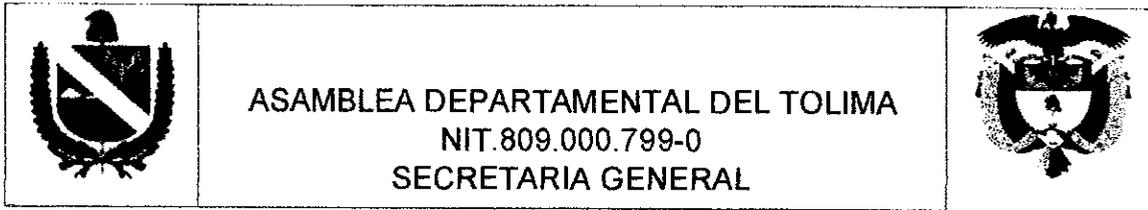
**ARTÍCULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Estatutaria constituyen el Estatuto Orgánico General del Presupuesto del Departamento del Tolima, en los términos previstos en el artículo 300 numeral 5 y el artículo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019, el numeral 3 del artículo 5 y el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el Sistema Presupuestal General Departamental.

La presente Ordenanza adopta las normas orgánicas de presupuesto que aplican para el nivel Departamental, adapta normas del Nivel Nacional y desarrolla los procesos para su aplicación a la Ordenanza General de Presupuesto Departamental del Tolima.

0034

15 DIC 2023



Las normas vigentes que se transcriben se incluyen para efectos de ser adoptadas por el Departamento del Tolima; por tanto, para todos los efectos del presente Estatuto Orgánico General de Presupuesto Departamental, cuando se presenten modificaciones, o sustituciones, o derogatorias, las mismas disposiciones se entienden que se adoptan en el mismo sentido de lo que establezcan las leyes y/o decretos reglamentarios.

Esta Ordenanza Orgánica del Presupuesto, su(s) reglamento(s), las disposiciones legales que la presente Ordenanza expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución y las Leyes y Decretos adoptados, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del Gasto Público Social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras Ordenanzas quedan derogados.

## **ARTÍCULO 2.- COBERTURA DEL ESTATUTO ORGÁNICO GENERAL DE PRESUPUESTO**

El Estatuto Orgánico General del Presupuesto del Departamento del Tolima cubre 2 niveles: un primer nivel corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por el Presupuesto del Nivel Central Departamental y por los Presupuestos de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

El Presupuesto Departamental comprende las secciones presupuestales que constituyen o se aprueban para el Nivel Central Departamental, incluidas las secciones Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental, con excepción de los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta.

El segundo nivel incluye la fijación de metas financieras a todo el Sector Público Departamental y la distribución de los excedentes financieros y utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas les otorgan.

0034  
15 DIC 2023



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NIT.809.000.799-0  
SECRETARIA GENERAL



A las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental con el régimen de aquellas, se les aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente Estatuto Orgánico General de Presupuesto.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas Juntas Directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la Nación.

**PARÁGRAFO 1.-** Para efectos presupuestales, todas las Personas Jurídicas Públicas del Orden Departamental, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean Empresas Industriales y Comerciales del Departamento o Sociedades de Economía Mixta, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

**PARÁGRAFO 2.-** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus Entidades Descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Departamental.

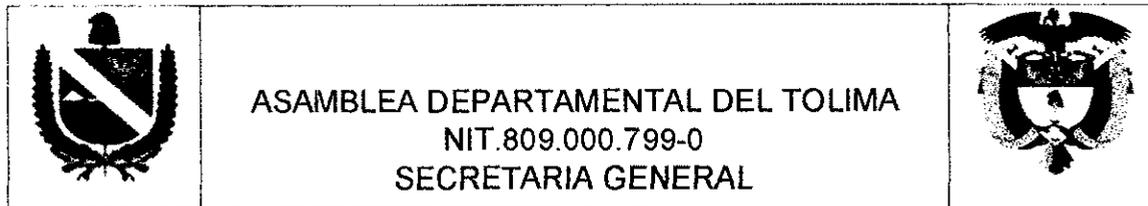
**PARÁGRAFO 3.-** Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, que constituyen una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

## CAPÍTULO II SISTEMA PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL

### ARTÍCULO 3.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

El Sistema Presupuestal Departamental está constituido por el conjunto de Instrumentos de Gestión Financiera y Presupuestal y en especial de los siguientes instrumentos: Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el Presupuesto General del Departamento.

### ARTÍCULO 4.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO



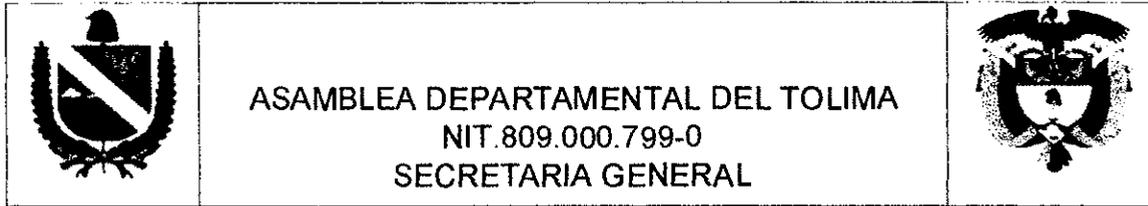
El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de Planeación Estratégica para la toma de decisiones, que contiene los resultados financieros e institucionales de vigencias anteriores del Departamento y presenta las estimaciones para el año que cursa y para, al menos, las diez vigencias siguientes y muestra la consistencia de las cifras presupuestales con la meta de superávit primario y endeudamiento público y, en general, con las previsiones macroeconómicas que deben orientar la elaboración de los presupuestos anuales, de manera tal que se permita garantizar la financiación del Plan de Desarrollo y la sostenibilidad de las finanzas del Departamento.

#### **ARTÍCULO 5.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

Con base en lo establecido en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, adicionado por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019, anualmente, en el Departamento, el Gobernador deberá presentar a la Asamblea, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- 1) El Plan Financiero, el cual se reglamenta en el artículo 7° de la presente Ordenanza;
- 2) Las metas de Superávit Primario a que hace referencia el artículo 2° de la ley 819 de 2003, así como el Nivel de Deuda Pública y un Análisis de su Sostenibilidad;
- 3) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- 4) Un Informe de Resultados Fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de Superávit Primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- 5) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- 6) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Departamento;
- 7) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza sancionadas en la vigencia fiscal anterior.



8) (adicionado por el artículo 52 de la Ley 1955 de 2019) incorporar en el marco fiscal de mediano plazo el análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado Departamental.

**PARÁGRAFO.-** El Marco Fiscal de Mediano plazo del Departamento deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. La Asamblea Departamental al aprobar el Presupuesto y el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo tendrá en cuenta que éstos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

#### **ARTÍCULO 6.- PROCESO DE ELABORACIÓN DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

El Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá ser coordinado por la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Financiera de Presupuesto o quien haga sus veces, establecerá o actualizará el procedimiento y el cronograma de elaboración y la designación de los encargados en participar de la elaboración del Marco Fiscal de Mediano Plazo y suministro de la información para el mismo.

#### **ARTÍCULO 7.- PLAN FINANCIERO**

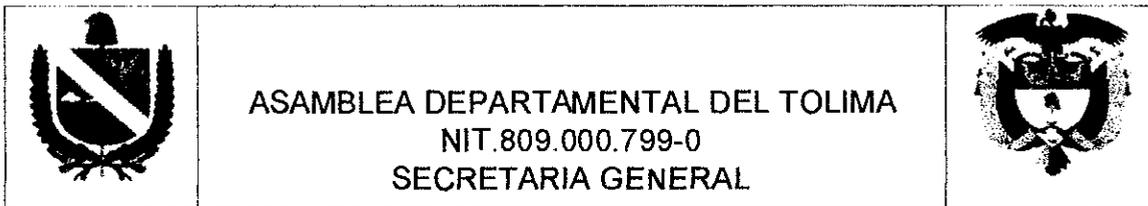
Es un Instrumento de Planificación y Gestión Financiera del Departamento y sus Entes Descentralizados, que hace parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo y tiene como base las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo Departamental.

En este plan, se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo Departamental.

La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Financiera de Presupuesto o quien haga sus veces, establecerá o actualizará el procedimiento y el cronograma de elaboración; así mismo, coordinará las actividades y en conjunto con la Secretaría de Planeación y TIC, prepararán el Plan Financiero. Este plan deberá

0034

15 DIC 2023



someterse a consideración y aprobación del Consejo Superior Departamental de Política Fiscal.

Una vez aprobado el plan financiero por parte del CONFISTOL, la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección Financiera de Presupuesto o quien haga sus veces remitirá a la Secretaría de Planeación y Tic los techos presupuestales para la elaboración del POAI.

#### **ARTÍCULO 8.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

El Plan Operativo Anual de Inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento.

El Plan Operativo Anual de Inversiones debe señalar los Proyectos de Inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con Recursos del Presupuesto, clasificados por órganos o unidades ejecutoras, sectores y programas, de acuerdo con el Manual de Clasificación Programática de la Inversión establecido por el Departamento Nacional de Planeación, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001 y/o los establecidos por las normas vigentes.

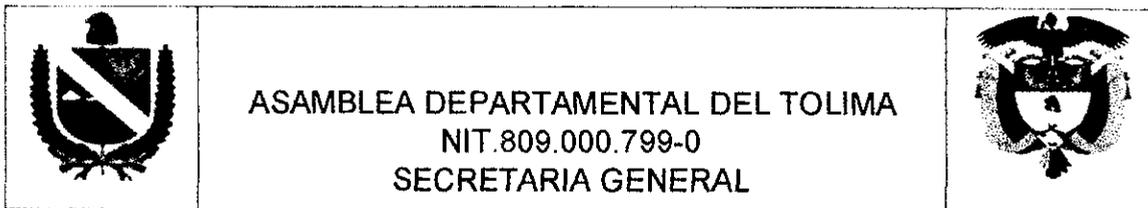
Este plan guardará concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994, y contenido en el Plan de Desarrollo Departamental.

La Secretaría de Planeación y TIC deberá establecer o actualizar el procedimiento y cronograma de elaboración del POAI.

Con base en la meta de inversión establecida en el Plan Financiero, la Secretaría de Planeación y TIC Departamental, elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones. Este plan, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, será remitido a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Departamento. Los ajustes, aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, codificación y de ubicación en el Plan Operativo Anual de Inversiones

0034

15 000 2022



se hará por parte de la Secretaría de Planeación y TIC a través de acto administrativo.

La Secretaría de Planeación y TIC Departamental preparará los informes del Presupuesto de Inversión para discusión en las Comisiones pertinentes de la Asamblea Departamental.

#### **ARTÍCULO 9.- BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN**

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental, en adelante BPPID, y el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, en adelante BPPI-SGR, se constituyen en la herramienta para el registro y disposición de proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos de inversión del departamento o cofinanciados con cualquier otra fuente de recursos, o para su financiamiento o cofinanciación con cargo a los recursos de asignaciones directas y/o de la asignación regional del Sistema General de Regalías, o aquellos en los que el departamento del Tolima sea designado como ejecutor.

El BPPID tiene por objeto articular el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos de inversión, por medio del registro y disposición de los programas o proyectos de inversión considerados como viables, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0262 de 2021.

Todos los individuos, las organizaciones, instituciones públicas o privadas pueden presentar programas y proyectos al Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión, los cuales serán registrados una vez cumplan con los requisitos de formulación y evaluación de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución que para los efectos expida la Secretaría de Planeación y TIC Departamental.

**PARÁGRAFO.-** La Secretaría de Planeación y TIC Departamental, con base en las metodologías, criterios y procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación y las normas vigentes sobre la materia, expedirá la Resolución por medio de la cual se establecen los procesos, procedimientos y reglamentación para

0034

15 DIC 2023



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NIT.809.000.799-0  
SECRETARIA GENERAL



el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento.

Para todos los efectos, la reglamentación que se expida sobre el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento se deberá tener en cuenta lo que se establezca en relación con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Complementarios como el Programático de la Inversión, el Clasificador Central de Productos y demás que se establezcan.

#### **ARTÍCULO 10.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

La Ordenanza Anual del Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento de las competencias, los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social incorporados en el Plan de Desarrollo del Departamento.

El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

1. EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL.
2. EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES.
3. DISPOSICIONES GENERALES.

#### **CAPÍTULO III PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DEPARTAMENTAL**

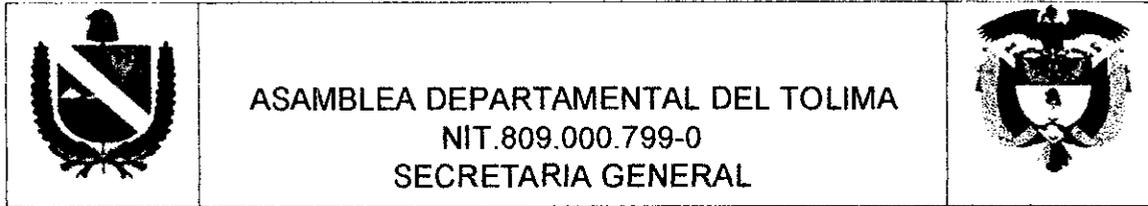
#### **ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

Los principios que se aplican al Sistema Presupuestal Departamental son: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal, consistencia con el marco fiscal de mediano plazo, legalidad del gasto público, autonomía presupuestal, entre otros y los que se apliquen en el sistema presupuestal.

#### **ARTÍCULO 12.- PLANIFICACIÓN**

0034

15 DIC 2023



El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Inversiones, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

#### **ARTÍCULO 13.- ANUALIDAD**

El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la programación presupuestal deberá realizarse de tal manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente y no se podrán adquirir compromisos que superen la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización del cupo de vigencias futuras.

#### **ARTÍCULO 14.- UNIVERSALIDAD**

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro Departamental o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del DEPARTAMENTO, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban, durante el año fiscal.

#### **ARTÍCULO 15.- UNIDAD DE CAJA**

0034  
15 DIC 2023



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NIT. 809.000.799-0  
SECRETARIA GENERAL



Con el recaudo de todas las rentas que conforman los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y los Recursos de Capital originados en estos ingresos se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento.

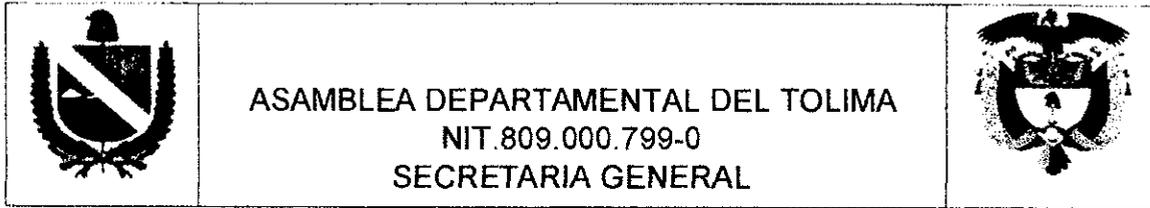
Con el Recaudo de las Rentas y Recursos de Capital que tengan destinación específica se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento de acuerdo con la destinación específica que corresponda.

**PARÁGRAFO 1.-** Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental son propiedad del Departamento, y se regirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 111 de 1996 o la norma que lo modifique o complemente.

**PARÁGRAFO 2.-** Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, son propiedad del departamento y se regirán de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 o la norma que lo modifique o complemente.

**PARÁGRAFO 3.-** Cuando por disposición legal expedida por el Gobierno Nacional se autorice a las Entidades Territoriales reorientar rentas de destinación específica o se cambie la destinación específica de rentas y/o recursos de capital, el Departamento adoptará, mediante Decreto del Gobernador, las facultades que establezcan tales disposiciones. Copia del Decreto que se expida en cumplimiento de la presente autorización será remitida a la Asamblea.

**PARÁGRAFO 4.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con excepción de las destinaciones específicas dadas por la Constitución, las Leyes, los ingresos que conforman los Fondos autorizados por la Ley y los ingresos de los Fondos creados por Ordenanza, en el Departamento no habrá rentas de destinación específica que conforman los ingresos corrientes del Departamento; en consecuencia, se derogan las ordenanzas y demás disposiciones que antes de la sanción de la presente Ordenanza han establecido destinaciones específicas sobre los Ingresos Corrientes (tributarios) del Departamento.



#### **ARTÍCULO 16.- PROGRAMACIÓN INTEGRAL**

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El Programa Presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

**PARÁGRAFO.** La preparación y elaboración anual del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea Departamental puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 17.- ESPECIALIZACIÓN**

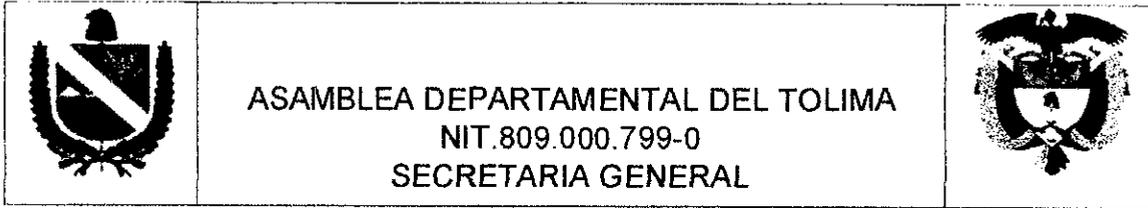
Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad u Órgano del Departamento a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

#### **ARTÍCULO 18.- INEMBARGABILIDAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 353 de la Constitución Política, el artículo 594 del Código General del Proceso, lo reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007 y demás normas que lo modifique o sustituya, además del pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 1997, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

0034

15 2020



No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.

#### **ARTÍCULO 19.- COHERENCIA MACROECONÓMICA**

El Presupuesto del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fiscales fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

#### **ARTÍCULO 20.- SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL**

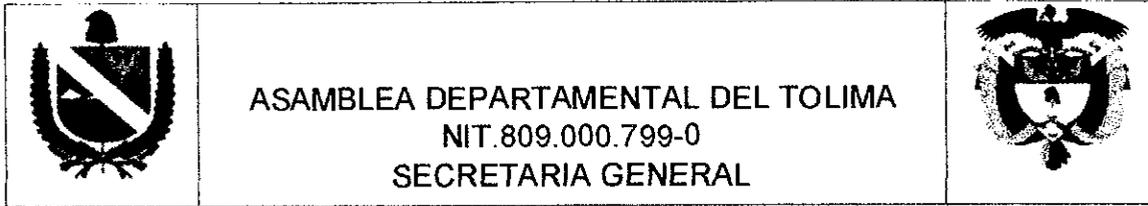
De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1473 de 2011 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, el presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal.

Parágrafo: La aplicación del presente principio debe adaptarse a las competencias Constitucionales y legales establecidas para los Departamentos, y en especial de acuerdo con las reglas fiscales que deben ejecutar las Entidades Territoriales.

#### **ARTÍCULO 21.- CONSISTENCIA CON EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

El Presupuesto General del Departamento y los presupuestos de las Entidades del Orden Departamental con Régimen Presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta asimiladas a éstas, deberán ser consistentes con los contenidos del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 22.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO**



En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el Presupuesto de Rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún Gasto Público que no haya sido decretado por la Asamblea Departamental, ni transferir crédito alguno a objeto del gasto no previsto en el respectivo presupuesto.

#### **ARTÍCULO 23.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA PRESUPUESTAL**

Se entiende como la capacidad de comprometer, contratar y ordenar el gasto que tienen las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

Los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

#### **CAPÍTULO IV CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

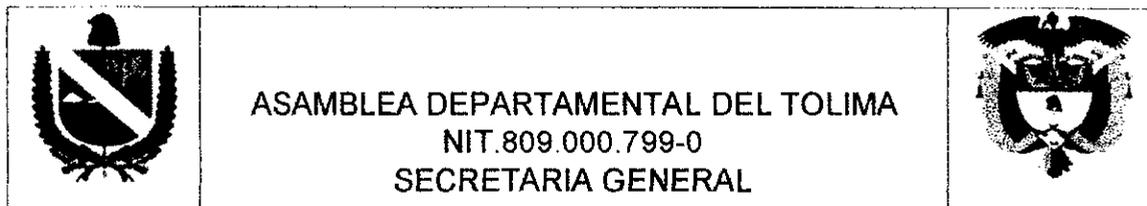
#### **ARTÍCULO 24.- CONSEJO SUPERIOR DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DEL TOLIMA - CONFISTOL**

Adóptese en el Departamento del Tolima el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFISTOL, como el Órgano Rector de la Política Fiscal Departamental que coordina el Sistema Presupuestal del Departamento y estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental.

#### **ARTÍCULO 25.- COMPOSICIÓN DEL CONFISTOL**

El Consejo Superior Departamental de Política Fiscal del Tolima – CONFISTOL, estará integrado por:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá,
2. El Secretario de Hacienda, o quien haga sus veces,
3. El Secretario de Planeación y TIC o quien haga sus veces,



4. El Director Financiero de Presupuesto o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Ejecutivo del mismo,
5. El Director Financiero de Rentas e Ingresos o quien haga sus veces,
6. El Director Financiero de Contabilidad o quien haga sus veces,
7. El Director Financiero de Tesorería o quien haga sus veces,
8. El Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces, y
9. El Consejero o Asesor Económico del Gobernador.

**PARÁGRAFO.** - A las sesiones del CONFISTOL podrán ser convocados para asistir, con voz, pero sin voto, los Ordenadores del Gasto que estén debidamente facultados en el Nivel Central Departamental y los Directores y/o Gerentes de las Entidades Descentralizadas del Departamento.

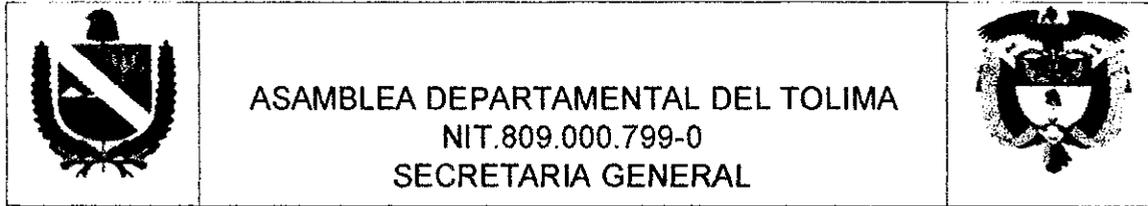
**ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL - CONFISTOL**

Son funciones del Consejo Superior Departamental de Política Fiscal - CONFISTOL las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador sobre la Política Fiscal del Departamento,
2. Adoptar en el Departamento las Políticas Fiscales que establezca el Gobierno Nacional y que se relacionen o deban ser aplicadas en el nivel territorial.
3. Evaluar, aprobar y modificar el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento del Tolima.
4. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Departamento previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
5. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, previa su presentación al Consejo de Gobierno.
6. Establecer las metas financieras del programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones cuando se generen adiciones o cambien las metas de ingresos y gastos del presupuesto aprobado inicialmente.
7. Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y de gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, de las Empresas Sociales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa certificación de estudio, revisión y conformidad expedida por la respectiva Junta Directiva o Consejo Directivo, según sea el caso.

0034

15 DIC 2023



8. Fijar en coordinación con la Tesorería General del Departamento los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental, acorde con los objetivos financieros del Departamento y las tasas de interés.
9. Autorizar las operaciones de crédito de las Entidades de la Administración Departamental dentro del cupo de endeudamiento autorizado por la Asamblea Departamental.
10. Aprobar previamente, de acuerdo con los requisitos legales y lo reglamentado en la presente Ordenanza, la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales que se presentan como iniciativa del Gobierno Departamental para autorización de la Asamblea. Asimismo, las que de conformidad con la ley deban aprobarse con recursos del Sistema General de Regalías.
11. Aprobar, de acuerdo con los requisitos legales y lo reglamentado en la presente Ordenanza, la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales de las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, previa certificación de estudio, revisión y conformidad expedida por la respectiva Junta Directiva o Consejo Directivo, según sea el caso. Asimismo, las que de conformidad con la ley deban aprobarse con recursos del Sistema General de Regalías.
12. Las demás que establezcan, en otras disposiciones de este estatuto, las normas orgánicas de presupuesto que expida el Gobierno Nacional y deban ser adoptadas por el nivel territorial, la presente Ordenanza y las ordenanzas anuales de presupuesto.

El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento del CONFISTOL. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas.

## **TÍTULO II PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

### **CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 27.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL**

El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

1. **EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes del Departamento, los Recursos de Capital y los Ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental;

0034

15 DIC 2023



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NIT.809.000.799-0  
SECRETARIA GENERAL



2. EL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES. Incluirá las Apropriaciones para la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento y las Secciones Presupuestales y/o Unidades Ejecutoras, los Establecimientos Públicos, distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y Gastos de Inversión, clasificados y detallados en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República; y
3. DISPOSICIONES GENERALES. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales registrarán únicamente para la vigencia fiscal para la cual se expidan.

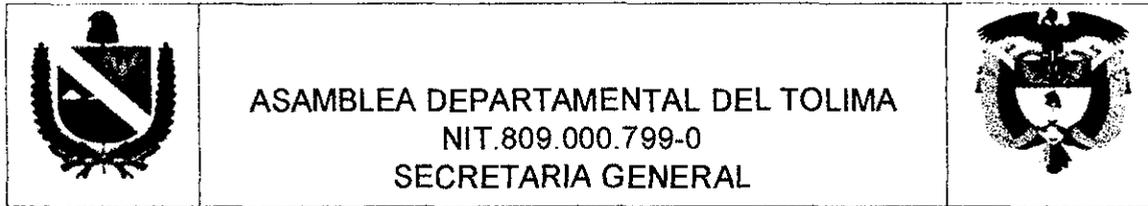
## CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

### ARTÍCULO 28.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento se clasificará en: Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital, los cuales se identifican y clasifican de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos del proceso de ejecución presupuestal de las rentas y recursos de capital y de acuerdo con las normas vigentes sobre la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal y los reportes de información, se distinguirán los ingresos con situación de fondos – CSF, los cuales corresponden a las rentas y recursos de capital que efectivamente son recaudados y aumentan el saldo de las cuentas bancarias del Departamento; así mismo, se distinguirán los ingresos sin situación de fondos – SSF, los cuales corresponden a todos las rentas y recursos de capital que se causan a favor del Departamento sin afectar los saldos de tesorería.

0034  
15 DIC 2023



## **ARTÍCULO 29.- INGRESOS CORRIENTES**

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasifican en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

Los Ingresos Corrientes se encuentran conformados por Ingresos Corrientes de Libre Destinación y los Ingresos Corrientes de Destinación Específica, que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Departamento. Para todos los efectos, adóptese en el Departamento del Tolima la Clasificación Presupuestal de Ingresos establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, identificados, clasificados y definidos por cada concepto de acuerdo con lo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República

**PARÁGRAFO 1.-** Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD. De acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y las normas que la reglamenten, complementen y/o modifiquen, son Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD los Ingresos Tributarios y No Tributarios, incluidos en estos últimos las transferencias, que no tienen destinación específica dada por la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas del Departamento.

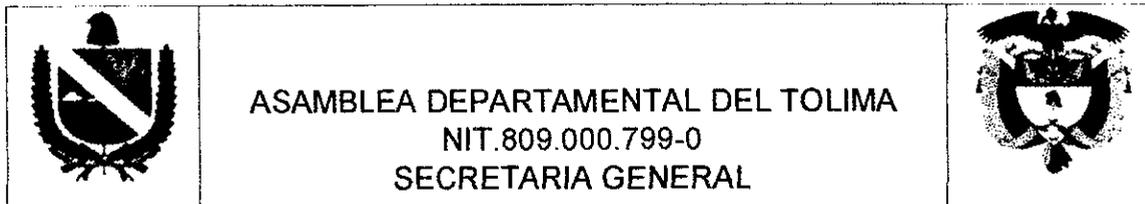
**PARÁGRAFO 2.-** Ingresos Corrientes de Destinación Específica – ICDE. Son Ingresos Corrientes de Destinación Específica – ICDE los ingresos Tributarios y No Tributarios, incluidos en estos últimos las transferencias, que tienen destinación específica dada por la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas del Departamento.

Salvo lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y las normas que la reglamenten, complementen y/o modifiquen, los Recursos de Capital originados en Ingresos Corrientes de Libre Destinación se destinarán a Gastos de Inversión y/o el Servicio de la Deuda, de acuerdo con lo que autorice el presupuesto de cada vigencia.

Los Ingresos Corrientes de Destinación Específica y los Recursos de Capital que las Leyes autoricen usar y/o reorientar, serán utilizados para financiar los gastos que sean autorizados por las respectivas normas vigentes; los citados ingresos no computan como ICLD y los gastos que se financien con estos recursos no computan

0034

15 DIC 2023



en el Indicador del Gasto de Funcionamiento establecido por la Ley 617 de 2000 y las normas que la reglamenten, complementen y/o modifiquen.

#### **ARTÍCULO 30.- FONDOS ESPECIALES**

Constituyen Fondos Especiales en el Orden Departamental, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por las Leyes o las Ordenanzas; cuyos ingresos hacen parte de los Ingresos Corrientes de Destinación Específica y/o los Recursos de Capital del nivel central departamental, de acuerdo con las definiciones contenidas en la presente Ordenanza.

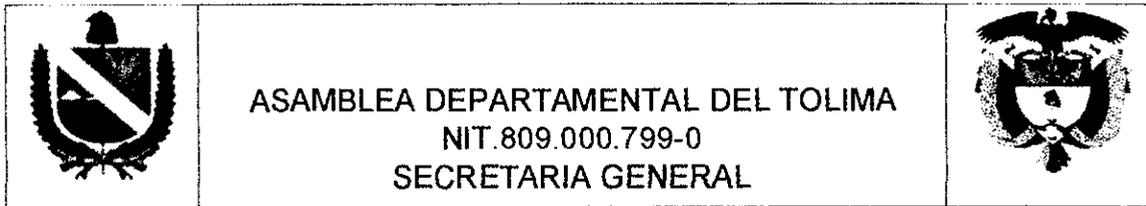
**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos del proceso presupuestal, los Fondos Especiales del Departamento del Tolima se regirán por normas y disposiciones de la presente Ordenanza

#### **ARTÍCULO 31.- RECURSOS DE CAPITAL**

Los Recursos de Capital comprenden el conjunto de conceptos de ingresos adoptados en el Departamento del Tolima de la Clasificación Presupuestal de Ingresos, en su componente de Recursos de Capital, establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, identificados, clasificados y definidos por cada concepto de acuerdo con lo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO 1.- Excedentes Financieros y Utilidades de las Entidades Descentralizadas:** Los Excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos y los Excedentes Financieros que liquiden las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento No Societarias del Departamento, al cierre de cada vigencia fiscal, son Recursos de Capital de propiedad del Departamento, y se regirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 111 de 1996 o la norma que lo modifique o complementa.

0034  
15 11 2015



Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento Societarias, de las Empresas Sociales del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, son de propiedad del Departamento en la cuantía que corresponda por su participación en el Capital de la Empresa o Sociedad.

**PARÁGRAFO 2.- Rendimientos Financieros.** Los Rendimientos Financieros generados en la administración de la liquidez por parte de las Secciones Presupuestales o Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Departamento y de los recursos financieros transferidos a los Establecimientos Públicos, a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento Societarias y No Societarias, a las Empresas Sociales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, son de propiedad del Departamento y deben ser consignados en la cuenta bancaria del Departamento que determine la Tesorería Departamental, dentro de los 10 días siguientes a su reconocimiento por parte de la entidad financiera.

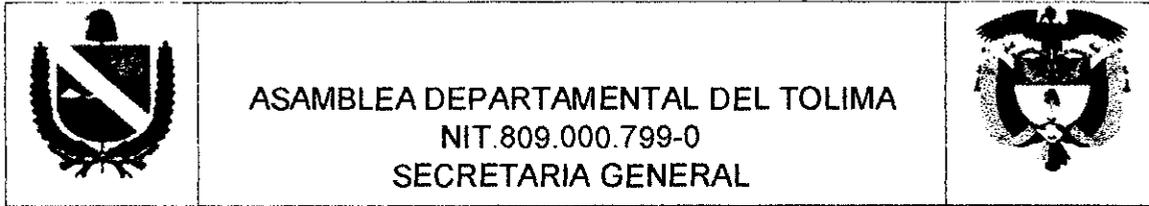
Se exceptúan los Rendimientos Financieros generados en la administración de la liquidez por parte de los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento Societarias y No Societarias, las Empresas Sociales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, cuyos recursos financieros han sido establecidos por Ordenanzas como parte de su patrimonio o en rentas que han sido cedidas por la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 32.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General del Departamento se identificarán y clasificarán, por separado, los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

Para estos efectos adóptese en los Establecimientos Públicos del Departamento del Tolima la Clasificación Presupuestal de Ingresos establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, identificados, clasificados y definidos por cada concepto de acuerdo con lo definido

0034  
15 DIC 2023



por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO:** Son rentas propias de los Establecimientos Públicos del Departamento, los Ingresos Corrientes que en la Ordenanza de creación o constitución sean establecidos como ingresos que conforman su patrimonio, o han sido cedidos a los Establecimientos Públicos para su recaudo, administración y ejecución; sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulen las citadas rentas.

### CAPÍTULO III PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

#### ARTÍCULO 33.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES DEL NIVEL CENTRAL

El Presupuesto de Gastos o Apropiaciones del Nivel Central Departamental se compondrán de los objetos de gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

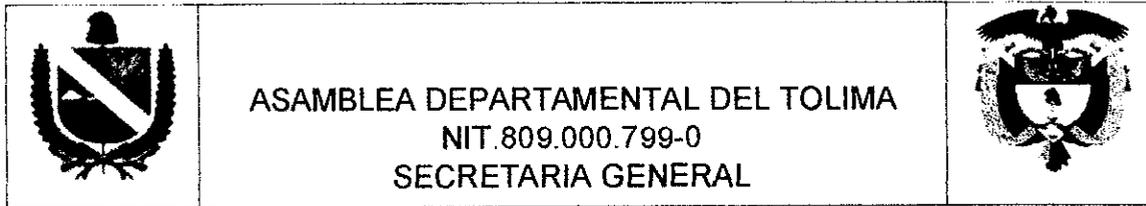
Para todos los efectos, adóptese en el Departamento del Tolima la Clasificación Presupuestal de Gastos establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, identificados, clasificados y definidos por cada objeto de acuerdo con lo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República

Cada uno de estos gastos se clasifica por cada una de las secciones o unidades ejecutoras que en el Presupuesto del Nivel Central del Departamento corresponden a: la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, la Administración Central, el Fondo Educativo, el Fondo de Salud, y las que la administración departamental considere necesario crear.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos del proceso de ejecución presupuestal de los gastos y apropiaciones, tanto en el nivel central como en el descentralizado, y de acuerdo con las normas vigentes sobre la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal y lo reportes de información, se distinguirán los gastos y apropiaciones

0034

15 DIC 2023



con situación de fondos – CSF, los cuales corresponden a los gastos y apropiaciones que efectivamente requieren para su ejecución desembolsos o pagos directos por parte de la Dirección Financiera de Tesorería del Departamento, cuyo proceso disminuye los saldos de las cuentas bancarias del Departamento; así mismo, se distinguirán los gastos y apropiaciones sin situación de fondos – SSF, los cuales corresponden a todos gastos y apropiaciones que se comprometen sin que efectivamente se requieran desembolsos o pagos directos por parte de la Dirección Financiera de Tesorería del Departamento, esto, porque la entidad ejecutora recauda directamente los recursos que amparan el compromiso, o porque para la ejecución de un compromiso determinado, resulta preferible que la Tesorería le gire directamente los recursos al proveedor, sin tener que ingresar a la entidad contratante o el beneficiario del compromiso.

#### **ARTÍCULO 34.- GASTO PÚBLICO SOCIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 111 de 1996, se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

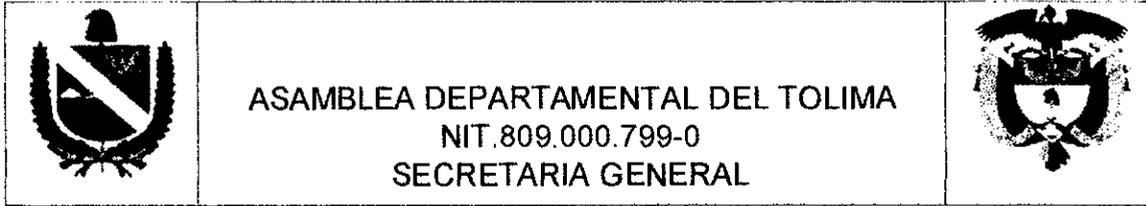
El Presupuesto de Inversión Social, no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto del Gasto Total de la correspondiente Ordenanza de Apropiaciones.

**PARÁGRAFO:** Para la determinación de la variación del gasto de inversión social se tendrá en cuenta el valor ejecutado durante la vigencia fiscal, descontando el gasto de inversión social financiado con recursos del crédito, donaciones y demás fuentes transitorias.

#### **ARTÍCULO 35.- GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

El Presupuesto de Gastos de los Establecimientos Públicos del Departamento se compondrá de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y los Gastos de Inversión, por cada uno de ellos. En su incorporación al Presupuesto

0034  
15 DIC 2023



General del Departamento se descontarán los gastos financiados con aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporados en el mismo.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, adóptese en los Establecimientos Públicos del Departamento del Tolima la Clasificación Presupuestal de Gastos establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, identificados, clasificados y definidos por cada objeto de acuerdo con lo definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 36.- CLASIFICACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL**

El déficit que llegue a causarse en vigencias anteriores se debe incluir en el presupuesto de gastos o apropiaciones, clasificándolo según la naturaleza del objeto del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión.

#### **CAPÍTULO IV PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 37.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

El Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará y elaborará el Presupuesto General del Departamento, sujetándose al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

La preparación y programación anual del Proyecto de Presupuesto General del Departamento tomará como base los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno Departamental tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

La Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección Financiera de Presupuesto, en el proyecto de Ordenanza incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación y TIC Departamental, en forma concertada con las

0034  
15 DIC 2023



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NIT.809.000.799-0  
SECRETARIA GENERAL



secretarías ordenadoras del gasto incluidas en las Secciones Presupuestales o Unidades Ejecutoras y los Establecimientos Públicos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos.

La Secretaría de Hacienda, antes del 08 de agosto de cada año, establecerá y comunicará las actividades, los responsables y el cronograma para la programación y preparación del Proyecto de Presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Para la preparación de los anteproyectos de presupuesto de cada una de las Secciones Presupuestales o Unidades Ejecutoras del Presupuesto General del Departamento, la Secretaría de Hacienda - a través de la Dirección Financiera de Presupuesto, con base en las disposiciones de política fiscal, los límites del gasto y demás reglas fiscales, establecerá y comunicará los parámetros económicos, las cuotas preliminares para gastos de funcionamiento los techos para servicio de la deuda pública. La Secretaría de Planeación y TIC Departamental comunicará a las secretarías ordenadoras del gasto las cuotas preliminares para Gastos de Inversión con base en el Plan Financiero y el Plan Plurianual de Inversiones.

Dentro del plazo que se establezca, los Gerentes o Directores de Establecimientos Públicos, el Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental del Tolima, presentarán los anteproyectos de Presupuesto de Gastos de funcionamiento respectivos a la Secretaría de Hacienda, para que sean incluidos en el proyecto de Presupuesto General del Departamento, debidamente detallados de acuerdo con las normativas, directrices, parámetros, límites del gasto respectivos y disposiciones que se definan para el proceso de preparación del proyecto de presupuesto por parte de la Secretaría de Hacienda.

Para todos los efectos, la preparación y programación del proyecto de presupuesto se realizará tomando la clasificación de los conceptos de ingreso y los objetos del gasto establecidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 38.- APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO**

0034  
15 DIC 2023



En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Crédtos judicialmente reconocidos;
2. Gastos decretados conforme a la Ordenanza;
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras públicas de que trata el Plan de Desarrollo Departamental, de acuerdo con el Plan Operativo Anual de Inversiones.
4. Las Ordenanzas que organizan el Departamento, los Establecimientos Públicos, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

#### **ARTÍCULO 39.- GASTOS PREEXISTENTES**

Los gastos autorizados por Ordenanzas preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General del Departamento, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno Departamental, si corresponden a competencias del Nivel Departamental y guardan concordancia con el Plan Departamental de Inversiones, e igualmente las Apropiaciones que deban garantizar el cumplimiento de compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras.

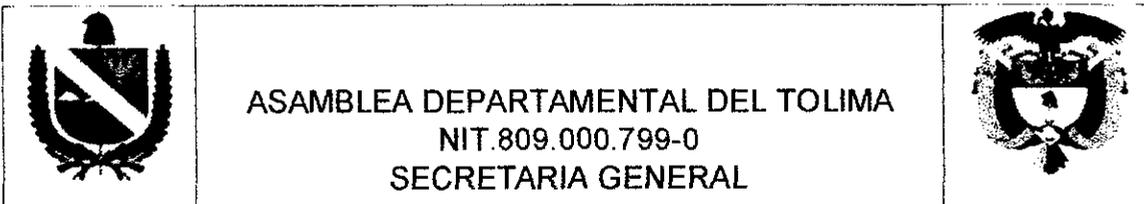
#### **ARTÍCULO 40.- DECISIONES EN MATERIA FISCAL**

Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Departamental son competencia exclusiva de la Secretaría de Hacienda en coordinación con el CONFISTOL. La Secretaría de Hacienda, en materia fiscal, tendrá que actuar como parte del Gobierno Departamental. Cualquier disposición en contrario quedará derogada.

#### **ARTÍCULO 41.- APROPIACIONES PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

Los Ordenadores del Gasto y los Jefes de los Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y ordenarán el giro oportuno de los recursos apropiados para servir la Deuda Pública y atender el pago de los Servicios Públicos Domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará

0034  
15 DIC 2023



un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 42.- CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS**

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada Sección Presupuestal o Unidad Ejecutora a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

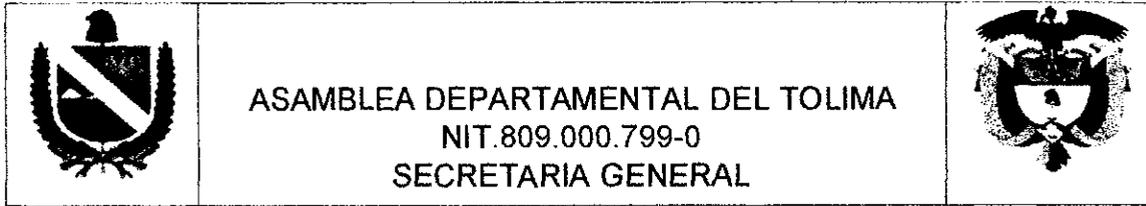
Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los Servidores Públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público Departamental como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 43.- INCLUSIÓN DEL DÉFICIT FISCAL**



Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto de presupuesto.

Si los gastos excedieren el Cómputo de las Rentas y Recursos de Capital, el gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas y adoptará las acciones que sean del caso.

#### **ARTÍCULO 44.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto o quien haga sus veces.

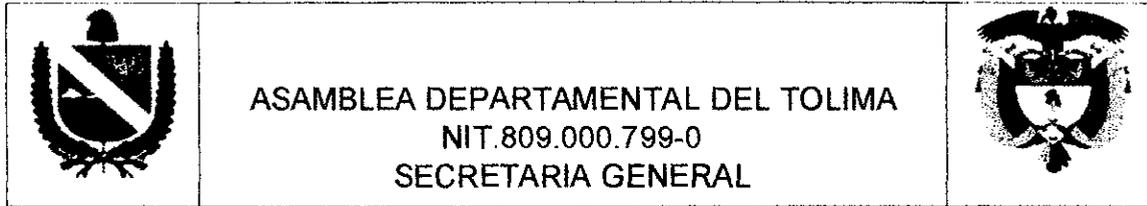
#### **ARTÍCULO 45.- INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

La Secretaría de Hacienda incluirá en el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto, los Proyectos de Inversión relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la respectiva vigencia fiscal.

#### **ARTÍCULO 46.- NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS**

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los Órganos Públicos del Departamento que cubran más de una vigencia fiscal necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras, por parte de la Asamblea Departamental, previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos o los recursos a administrar pertenezcan a presupuestos aún no expedidos. Este requisito será necesario en casos de adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos cuando cubran más de una vigencia.

#### **ARTÍCULO 47.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL GOBERNADOR**



La Secretaría de Hacienda consolidará el Proyecto de Presupuesto con su anexo de detalle respectivo y lo presentará al Gobernador del Departamento a más tardar en la fecha estipulada en la resolución establecida en el inciso cuarto del artículo 37, anexando la sustentación económica, la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos y la exposición de motivos.

**PARÁGRAFO:** El Gobernador estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, lo devolverá a la Secretaría de Hacienda, dentro de los términos establecidos para que se incorporen al proyecto. La Secretaría de Hacienda efectuará los ajustes ordenados por el Gobernador.

## CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

### ARTÍCULO 48.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Gobierno Departamental someterá el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea, por conducto de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros 10 días de sesiones ordinarias que inician en el mes de octubre.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, en la misma fecha de presentación del Proyecto de Presupuesto General, el Gobierno Departamental presentará a la Asamblea, a título informativo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo en los términos del artículo 5 de la presente Ordenanza.

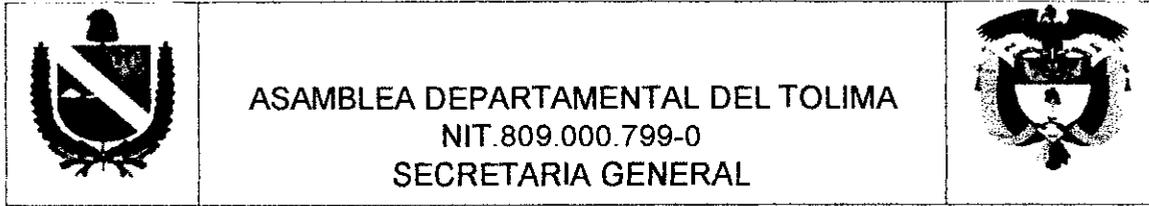
### ARTÍCULO 49.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Proyecto del Presupuesto General del Departamento se presentará a la Asamblea para su aprobación en las siguientes condiciones:

1. La exposición de motivos o mensaje del Gobernador

0034

15 DIC 2023



2. El proyecto de presupuesto de ingresos totales, correspondientes a Ingresos Corrientes y Recursos del Capital del Nivel Central Departamental y de los Establecimientos Públicos, codificados de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.
3. El Proyecto de Presupuesto de Gastos o Apropriaciones, clasificado por Secciones Presupuestales o Unidades Ejecutoras, incluidos los de la Asamblea, la Contraloría y los Establecimientos públicos, distinguiendo en cada una de ellas los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y de Inversión del Nivel de Central Departamental y de los Establecimientos Públicos, según corresponda.
4. Los Gastos de Inversión se presentarán detallados por Sectores y Programas, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo del Manual Programático de la Inversión definido por el Departamento Nacional de Planeación.
5. Las disposiciones generales que asegurarán la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán para la vigencia fiscal correspondiente.
6. El Proyecto de Presupuesto deberá acompañarse de las disposiciones legales que justifican la inclusión de cada concepto de ingresos y los objetos del gasto.
7. Junto con el Proyecto Presupuesto General del Departamento, el Gobierno enviará a la Asamblea Departamental, en un anexo, el detalle de su composición y un informe financiero, en el cual expondrá la política fiscal para el respectivo año y su justificación económica.

#### **ARTÍCULO 50.- PROYECTO DE RECURSOS ADICIONALES**

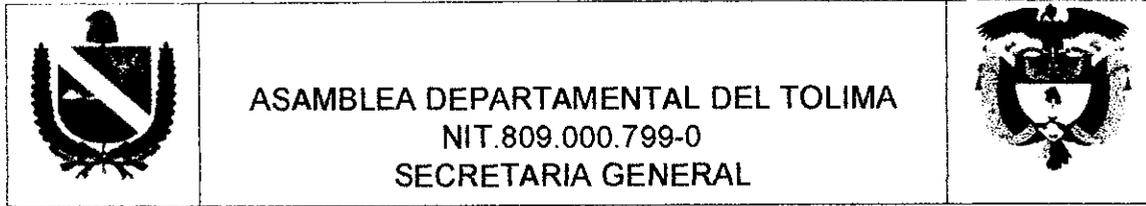
Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante un proyecto de Ordenanza propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de Rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

**PARÁGRAFO:** Si el Presupuesto General del Departamento fuere aprobado sin que se hubiere expedido el Proyecto de Ordenanza sobre los Recursos Adicionales a que se refiere el presente artículo, concordante con el artículo 347 de la Constitución Política, el gobierno departamental suspenderá mediante decreto, las apropiaciones

0034

15 OCT 2023



que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final de la Asamblea.

## CAPÍTULO VI ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

### ARTÍCULO 51.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN

Para el estudio del Proyecto de Presupuesto General del Departamento, la comunicación entre el Gobierno Departamental y la Asamblea se hará a través del Secretario(a) de Hacienda.

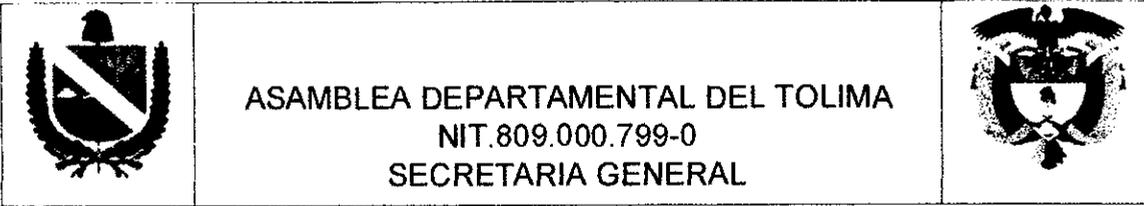
En consecuencia, sólo el Secretario(a) de Hacienda, con el aval del Gobernador, podrá solicitar a nombre del Gobierno Departamental los ajustes a los ingresos, la modificación o traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobernador en el Proyecto de Presupuesto, la consideración de nuevos objetos del gasto y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental, hubiera necesidad de modificar una partida ésta formulará la correspondiente solicitud al (la) Secretario(a) de Hacienda.

La Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir las Partidas de Gastos propuestas por el Gobernador, con excepción de las que se necesitan para servir la Deuda Pública, las demás Obligaciones Contractuales del Departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración Departamental, las mesadas pensionales, las autorizadas en el Plan Anual de Inversiones y los planes y programas de que trata la Ordenanza del Plan de Desarrollo y las que garantizan el cumplimiento de compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras.

### ARTÍCULO 52.- CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Los cómputos del Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital que hubiese presentado el Gobierno con arreglo a las normas del presente estatuto y del estatuto



de rentas, no podrán ser aumentados por la Asamblea, sin el concepto previo y favorable del Gobierno, expresado mediante comunicación suscrita por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 53.- ASESORÍA EN EL ESTUDIO DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

El (La) Secretario(a) de Hacienda y el (la) Director(a) de Presupuesto o quien haga sus veces, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del Proyecto del Presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Hacienda, a los debates y a la Plenaria, con el objeto de suministrar datos e informaciones útiles para el estudio del proyecto.

**ARTÍCULO 54.- TRÁMITE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

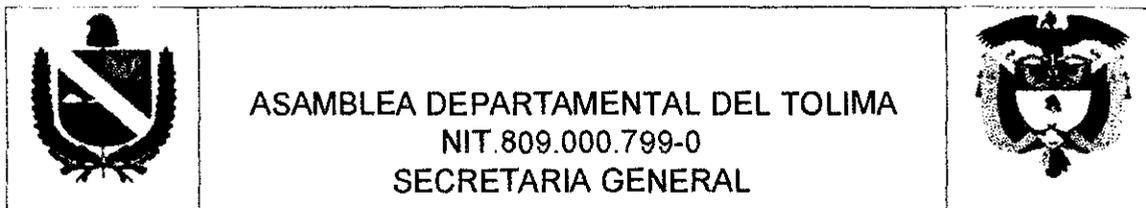
De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, la aprobación del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto General del Departamento, se efectuará de conformidad con el Reglamento Interno vigente de la Asamblea Departamental del Tolima, estipulando que sea en dos (2) debates que se realizarán en distintos días, para lo cual figurará inalterablemente en primer lugar del respectivo orden del día.

**ARTÍCULO 55.- ESTUDIO Y PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**

El proyecto de Presupuesto será presentado y radicado por el Gobierno Departamental en la Secretaría General de la Asamblea Departamental, el cual será remitido a la Comisión de Hacienda para que el Presidente de la Comisión proceda a designar un Ponente o ponentes para que rindan el informe de ponencia al proyecto de ordenanza respectivo, para ser sometido a primer debate en la Comisión de Hacienda de la Asamblea, o en su defecto sea devuelto al Gobierno Departamental, según el caso.

Si los Ponentes no hubiesen rendido el informe de ponencia, el Presidente asignará nuevos ponentes para rendir informe de ponencia ante la Comisión de Hacienda de la Asamblea.

0034  
15 DIC 2023



**Parágrafo primero.** El primer debate debe hacerse a más tardar el 5 de noviembre.

#### **ARTÍCULO 56.- MATERIA DEL INFORME**

Para efectos de la rendición del informe de que trata el artículo anterior, la Comisión verificará:

1. La existencia de las disposiciones que autorizan el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto de presupuesto.
2. Si la presentación de los mismos se ha hecho con sujeción a las normas establecidas en la presente ordenanza.
3. Si las Apropriaciones para Gastos de Funcionamiento, la Deuda Pública e Inversión están autorizadas por normas preexistentes.
4. Si se han incluido en el Proyecto de Presupuesto, las partidas necesarias y suficientes para atender los Servicios Esenciales y las Obligaciones Contractuales del Departamento y el Gasto Público Social.
5. Si el Proyecto de Presupuesto está acompañado de los informes y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

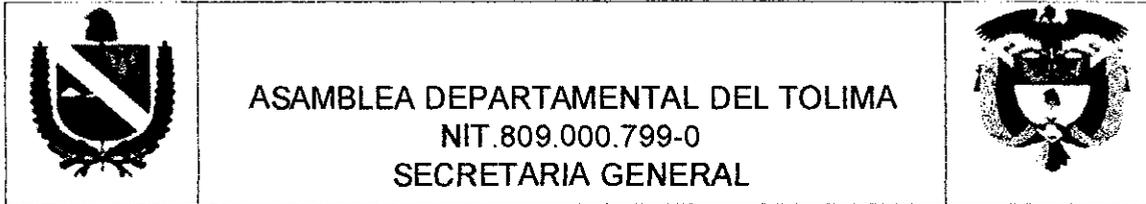
#### **ARTÍCULO 57.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO**

Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiese sido preparado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, y así lo decidiese la Comisión de Hacienda, será enviado al Secretario(a) de Hacienda, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, a más tardar el 29 de octubre para someterlo a primer debate antes del 5 de noviembre.

Si el Secretario(a) de Hacienda no devolviese el Proyecto en la fecha indicada, se entenderán aceptadas por el Gobierno las observaciones presentadas y se procederá por parte de la Asamblea a darle primer debate al Proyecto de Presupuesto en la Comisión de Hacienda.

#### **ARTÍCULO 58.- SEGUNDO DEBATE**

Aprobado el Proyecto de Presupuesto en primer debate, el ponente o ponentes rendirá informe para segundo debate en Plenaria de la Asamblea del Tolima en un término de 4 días calendarios, realizando los ajustes y modificaciones que se hayan



presentado durante el primer debate en Comisión de Hacienda. Si cumplido dicho término, la Comisión no ha devuelto el proyecto, el Presidente de la Asamblea, por sí o a petición de cualquier Diputado, exigirá a la Comisión la devolución del proyecto y abrirá el segundo debate del mismo, sin perjuicio de considerar durante dicho debate el informe y las modificaciones que presente la Comisión. El segundo debate se hará a más tardar el 10 de noviembre.

#### **ARTÍCULO 59.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

Para que el proyecto se convierta en Ordenanza, la Asamblea deberá aprobarlo en segundo debate, antes de la media noche del 10 de noviembre de cada año. Si no se expidiera en esta fecha regirá el proyecto presentado por el Gobernador, con las modificaciones que legalmente fueren realizadas por la Asamblea en el primer debate.

**PARÁGRAFO.** - El Proyecto de Ordenanza que el Gobernador presente para financiar los Faltantes de Apropriación del Proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la Comisión. Sin embargo, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiese perfeccionado la ordenanza de recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar en el siguiente período de sesiones.

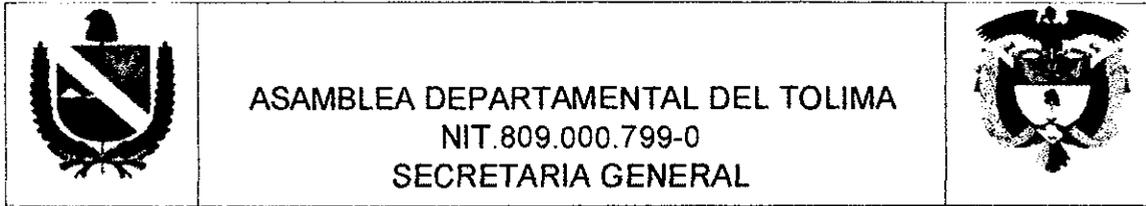
#### **ARTÍCULO 60.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES**

Si el Presupuesto fuere aprobado sin que se hubiera expedido la Ordenanza sobre los Recursos Adicionales a que se refiere el artículo 50 de la presente Ordenanza, concordante con el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobernador, suspenderá mediante decreto, las Apropriaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca una decisión final de la Asamblea Departamental.

### **CAPÍTULO VII EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 61.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO**

0034  
15 DIC 2023



Aprobado en segundo debate el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto General del Departamento, este será remitido por la mesa directiva de la Asamblea Departamental al Gobernador para que sea sancionado dentro de los 5 días hábiles siguientes. Si dentro de este plazo el Gobernador no lo objetare por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, deberá sancionarlo y dispondrá que se promulgue como Ordenanza en la Gaceta Departamental o en el sitio de publicación de los Actos Administrativos de Gobernación.

#### **ARTÍCULO 62.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO**

Si el Gobernador objetare por motivos de inconveniencia el Proyecto de Presupuesto aprobado, deberá enviarlo a la Asamblea Departamental dentro del término de cinco (5) días, cuando el proyecto no conste de más de veinte (20) artículos; hasta diez (10) días cuando el proyecto contenga entre veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando los artículos sean más de cincuenta (50), para que en el término de cinco (5) días la Asamblea se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

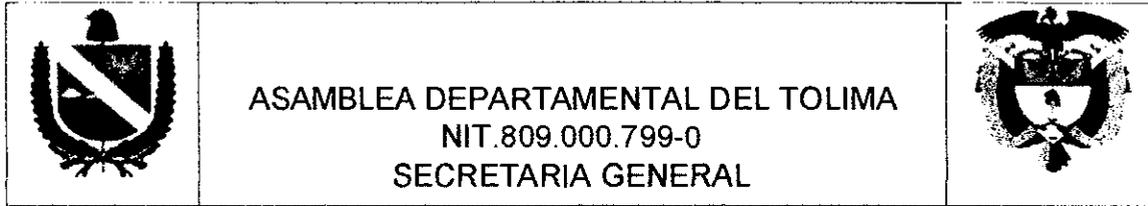
Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si no lo sanciona, el presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

Si la Asamblea entrare en receso dentro de estos términos, el Gobernador tendrá el deber de publicar el proyecto objetado, dentro de aquellos plazos.

Si la Asamblea Departamental no se pronunciara, dentro del período ordinario de sesiones, sobre las objeciones por inconveniencia formuladas por el Gobernador, éstas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del Gobierno.

**PARÁGRAFO 1.-** El Gobernador deberá sancionar, sin poder presentar nuevas objeciones por inconveniencia, el proyecto que reconsiderado fuere aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2.-** Trámite en el Tribunal. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea insiste, deberá informarlo de esta forma al Gobernador del departamento para que en un término de cuarenta y ocho horas



(48) siguientes al recibo de la comunicación, el Gobernador disponga el traslado del proyecto al Tribunal Administrativo que tenga sede en la capital del departamento para que éste decida definitivamente sobre su constitucionalidad o legalidad conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Mientras el Tribunal decide, registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador, bajo su directa responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 63.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO**

Si el proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiere sido presentado por el Gobierno Departamental dentro del término legal, el Gobernador expedirá, antes del 10 de diciembre, un decreto repitiendo el Presupuesto del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en tal sentido en el artículo 348 de la Constitución Política.

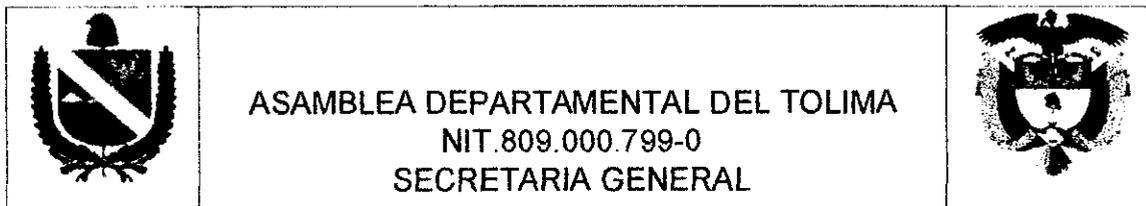
En la preparación del Decreto de Repetición, el Gobernador tomará en cuenta por Presupuesto del año anterior, el sancionado o adoptado por el Gobierno Departamental y liquidado para el año fiscal en curso, incluidas todas las modificaciones efectuadas de acuerdo con las normas vigentes.

#### **ARTÍCULO 64.- ESTIMACIÓN DE RENTAS EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO**

La Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto, hará la estimación de los Ingresos y Recursos de Capital.

Si efectuados los ajustes de Ingresos y Recursos de Capital, estos no alcanzaren a cubrir el total de los gastos, el Gobierno Departamental podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario hasta la cuantía del cálculo de los Ingresos y Recursos de Capital del nuevo año fiscal.

El Presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno Departamental facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.



#### **ARTÍCULO 65.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO**

Cuando en el decreto de Repetición del Presupuesto no se incluyan Nuevos Ingresos o Recursos de Capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el Presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos, los créditos adicionales sujetándose a las disposiciones de la presente norma.

#### **ARTÍCULO 66.- NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO**

La Secretaría de Hacienda definirá mediante Resolución, la reglamentación para la expedición de Decreto de Repetición del Presupuesto cuando la citada situación se llegare a presentar.

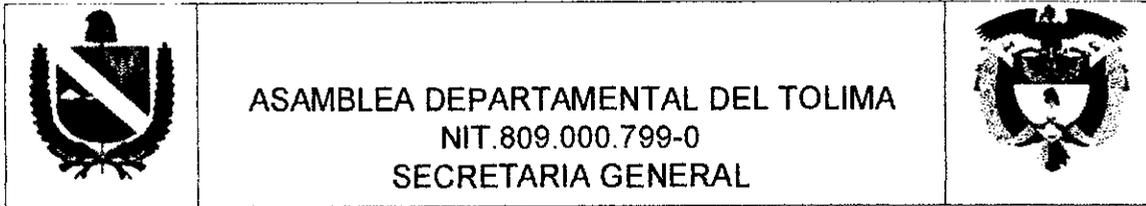
Para todos los efectos, el proceso de expedición del Decreto de Repetición no podrá exceder las normas de presupuesto.

#### **ARTÍCULO 67.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Corresponde al Gobernador dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el Proyecto de Presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
3. Consolidará el Presupuesto de Recursos Adicionales, si hubiese sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que se haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los Renglones de Rentas y Recursos de Capital y los gastos en que se hubiesen cometido dichos errores.

0034  
15 DIC 2023



5. En la parte de las Disposiciones Generales incluirá las que hubiese aprobado la Asamblea Departamental.
6. En el Decreto de Liquidación se insertará un anexo, que tendrá el detalle de las apropiaciones para el año fiscal respectivo.

**PARÁGRAFO.-** En el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento se corregirán y realizarán las modificaciones o los ajustes que sean del caso para dar cumplimiento a la clasificación, codificación, nombres de conceptos de ingreso, nombres de los objetos del gasto y demás disposiciones del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, al igual que los Catálogos Complementarios que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General.

#### **ARTÍCULO 68.- MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus Apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los de Inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador. En el caso de los Establecimientos Públicos, las modificaciones de que trata el presente artículo se harán a través de Acuerdo de la respectiva Junta o Consejo Directivo. Teniendo en cuenta las disposiciones del presente Estatuto de Presupuesto, los Límites del Gasto, las Fuentes de Financiamiento y demás aspectos fiscales establecidos por el CONFISTOL, las modificaciones del Decreto de Liquidación de las secciones Asamblea Departamental y/o Contraloría Departamental se enviarán a la Secretaría de Hacienda para su respectiva inclusión en el correspondiente Decreto.

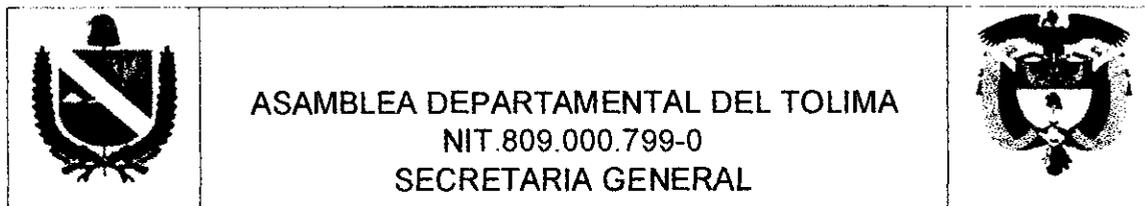
Los actos mencionados requieren certificado de viabilidad previa del respectivo Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y solo rigen a partir de su refrendación por parte del Secretario de Hacienda Departamental.

#### **CAPÍTULO VIII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 69.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO**

0034

15 DIC 2023



Todos los actos administrativos que afecten las Apropriaciones Presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos objetos de gasto.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este Registro se deberá indicar claramente, entre las demás características que defina la Secretaría de Hacienda, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad del Departamento podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la aprobación previa del CONFISTOL y la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras, o sin la autorización del CONFISTOL para adquirir compromisos con cargo a los Recursos del Crédito, autorizados.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones

**PARÁGRAFO 1.-** El certificado de Disponibilidad Presupuestal es el documento expedido por el Director de Presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de Apropiación Presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afecta preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro, que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

**PARÁGRAFO 2.-** El Registro Presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la Apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el beneficiario, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

#### **A-. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-**

0034  
15 DIC 2023



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
NIT.809.000.799-0  
SECRETARIA GENERAL



#### **ARTÍCULO 70.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC**

El programa anual mensualizado de caja es el Instrumento mediante el cual se define el Monto Mensual de Fondos Disponibles en las Cuentas Bancarias y demás Instrumentos Financieros para efectuar el pago de los compromisos; en consecuencia, de acuerdo con el ciclo presupuestal, en el departamento del Tolima se establecen:

1. El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC - de la Vigencia.
2. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de Cuentas por Pagar
3. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de Reservas Presupuestales Excepcionales.

#### **ARTÍCULO 71.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A TRAVÉS DEL PAC DE LA VIGENCIA FISCAL**

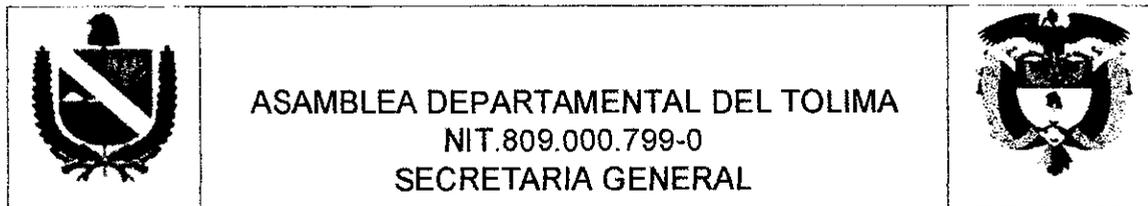
La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento de la vigencia fiscal se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- de la vigencia. Este es el instrumento mediante el cual se define el Monto Máximo Mensual de Recursos Disponibles que corresponden a Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD y por cada Ingreso de Destinación Específica y Recurso de Capital en las cuentas de la Tesorería Departamental, para los órganos financiados con Recursos del Departamento y el Monto Máximo Mensual de pagos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental con sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC de la vigencia y se sujetarán a los montos aprobados en él y las características de los ingresos, tanto de Libre Destinación como de Destinación Específica.

El Programa Anual Mensualizado de Caja del Departamento, para la vigencia, deberá ser clasificado y detallado, hasta en el nivel que determine la Secretaría de Hacienda, por cada uno de los objetos del gasto que conforman el Presupuesto del Departamento:

1. Funcionamiento.
2. Servicio de la deuda pública.
3. Gastos de inversión.

0034

05 7 2023



De acuerdo con las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda y, teniendo en cuenta las metas financieras aprobadas por el Consejo Superior de Política del Tolima, CONFISTOL, la elaboración del PAC del Nivel Central estará a cargo de la Tesorería General del Departamento. Siguiendo el procedimiento, la Asamblea Departamental, por intermedio del Presidente de la Corporación, y la Contraloría Departamental, por intermedio del Contralor, en el marco de su autonomía presupuestal, definirán el PAC de la vigencia para la respectiva Sección Presupuestal y será presentado al Tesorero General del Departamento para su inclusión en el PAC del Departamento.

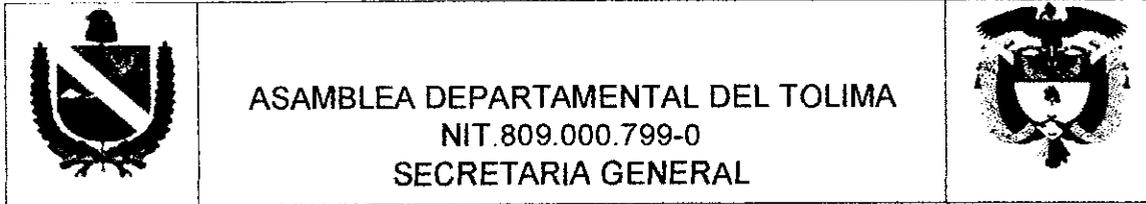
El PAC correspondiente a las Apropriaciones de la Vigencia Fiscal, tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto General de la Vigencia Fiscal que se aprueba.

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC que no varíen los montos globales establecidos por el Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima, CONFISTOL, serán aprobados por la Tesorería Departamental con base en las metas financieras establecidas. Las modificaciones al PAC de la vigencia de las Secciones Presupuestales Asamblea y Contraloría, deberán ser acordados previamente con el Tesorero Departamental teniendo en cuenta las disponibilidades de recursos financieros en caja; una vez modificado el PAC de las citadas secciones, el Tesorero las incluirá en el PAC del Departamento.

**PARÁGRAFO 1.-** El Programa Anual Mensualizado de Caja PAC de la vigencia y sus modificaciones, financiadas con ingresos propios de los Establecimientos Públicos serán aprobados por las Juntas o Consejos Directivos, con fundamento en las metas financieras aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima, CONFISTOL.

**PARÁGRAFO 2.-** El Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima, CONFISTOL, podrá reducir el PAC de la vigencia en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de los ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

0034  
15 DIC 2023



Las Apropriaciones Suspendidas, incluidas las que se financien con los Recursos Adicionales a que hacen referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con Recursos del Crédito no perfeccionadas, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia cuando cese en sus efectos la suspensión, o cuando lo autorice el Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima, CONFISTOL, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

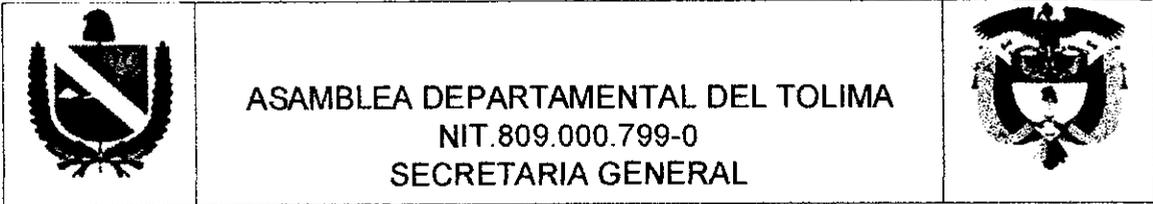
**PARÁGRAFO 3.-** En las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda para la elaboración del PAC de la vigencia, se incluirán igualmente las reglas, condiciones, procedimientos y cronograma para las modificaciones del PAC de la Vigencia, las cuales pueden ser:

1. Modificaciones del PAC, derivadas en la modificación del Presupuesto General del Departamento en adición de Ingresos y Gastos. Para estas modificaciones se deberá contar con la respectiva aprobación de las nuevas metas que fije el Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima, CONFISTOL.
2. Modificaciones del PAC, derivadas en las modificaciones por traslados efectuados en el Decreto de Liquidación. Los traslados se efectúan mediante el mecanismo contracrédito – crédito, y se inicia mediante el procedimiento de liberar el recurso que financia algún gasto o partida (contracrédito) para aplicarlo en la financiación de otro (crédito); luego el monto global o numérico fiscal de la Ordenanza de Presupuesto de ninguna manera se incrementa, por lo que simplemente se están variando los objetos del gasto.
3. Modificaciones del PAC, derivados en reducciones y aplazamientos de Apropriaciones. Para estas modificaciones se deberá contar con la respectiva aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima, CONFISTOL.

#### **ARTÍCULO 72.- METAS FINANCIERAS PARA ELABORAR EL PAC DE LA VIGENCIA**

La Tesorería Departamental comunicará a los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, las Metas Anuales Mensualizadas de Pago, para que cada uno de ellos elabore el proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia con fundamento en las metas financieras aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima -CONFISTOL-.

0034



Con base en las citadas metas financieras, la Tesorería Departamental coordinará con la Secretaría de Planeación y TIC, la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del componente de inversión para la vigencia.

**ARTÍCULO 73.- PRIORIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PAC DE LA VIGENCIA**

En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia, los Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, mesadas pensiones, servicios públicos, contribuciones inherentes a la nómina, el servicio de la deuda pública, financiación del déficit e inversión.

**ARTÍCULO 74.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PAC DE LA VIGENCIA**

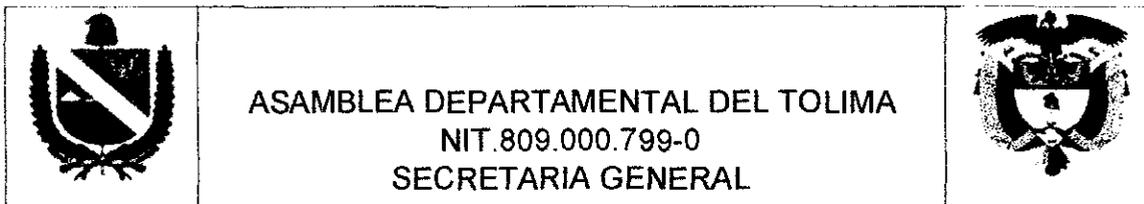
Los Órganos que conforman Secciones del Presupuesto General de Departamento, incluidas la Asamblea y la Contraloría Departamental, presentarán el Proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC – de la vigencia a la Tesorería Departamental, para su respectivo trámite, en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda.

El PAC de Inversión debe presentarse al Departamento Administrativo de Planeación, quien lo evaluará y hará los ajustes correspondientes y lo remitirá a la Tesorería General del Departamento en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, para su consolidación y presentación al Consejo Superior de Política Fiscal de Tolima CONFISTOL.

**PARÁGRAFO.-** Para cada uno de los Fondos establecidos por ley u ordenanza, se elaborará y aprobará el respectivo PAC de la vigencia, en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 75.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC – DE CUENTAS POR PAGAR**

Una vez se haya consolidado el cierre de la vigencia fiscal anterior y se determinen los saldos en cuenta para respaldar las obligaciones que fueron constituidas como



Cuentas por Pagar por acto administrativo de la Secretaría de Hacienda, el Tesorero Departamental elaborará el proyecto de PAC de Cuentas por Pagar de la vigencia anterior, cuya ejecución y pago no harán parte del Presupuesto de la Vigencia. La elaboración y aprobación de este PAC se realizará en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO.-** Una vez se haya consolidado el cierre de la vigencia fiscal anterior y se determinen los saldos en cuenta, correspondientes a la Asamblea, la Contraloría y para cada uno de los Fondos establecidos por ley u ordenanza, se elaborará y aprobará el respectivo PAC de Cuentas por Pagar de la vigencia anterior, en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 76.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC – DE RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES.**

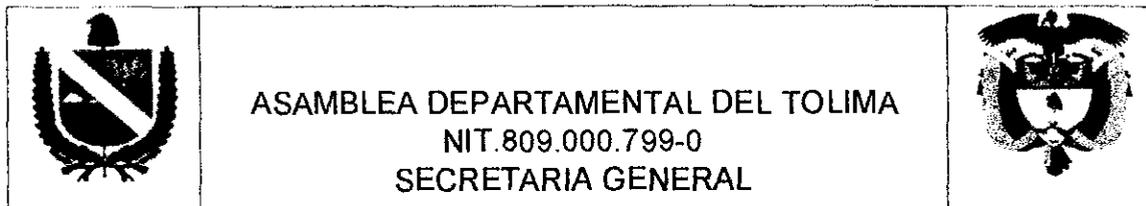
Una vez se haya consolidado el cierre de la vigencia fiscal anterior y se determinen los saldos en cuenta para respaldar los compromisos cuyos bienes y/o servicios no fueron recibidos a satisfacción al cierre de la vigencia anterior y que fueron constituidos como Reservas Presupuestales Excepcionales por acto administrativo de la Secretaría de Hacienda, el Tesorero Departamental elaborará el proyecto de PAC de Reservas Presupuestales Excepcionales, cuya ejecución y pago no harán parte del presupuesto de la vigencia. La elaboración y aprobación de este PAC se realizará en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO.-** Una vez se haya consolidado el cierre de la vigencia fiscal anterior y se determinen los saldos en cuenta, correspondientes a la Asamblea, la Contraloría y para cada uno de los Fondos establecidos por ley u ordenanza, se elaborará y aprobará el respectivo PAC de Reservas Presupuestales Excepcionales de la vigencia anterior, en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 77.- APROBACIÓN DEL PAC**

0034

15 DIC 2023



Cuando la Tesorería Departamental consolide el Programa Anual de Mensualizado de Caja de la vigencia con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima, CONFISTOL, en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda. Una vez aprobado por el CONFISTOL, lo comunicará a los órganos respectivos.

La Tesorería Departamental elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC de ingresos, clasificado por Secciones Presupuestales, en el detalle del artículo anterior, identificando en un documento anexo las Unidades Ejecutoras de las secciones que tengan Pagador o Tesorero. Igualmente, le comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

#### **ARTÍCULO 78.- MODIFICACIONES AL PAC**

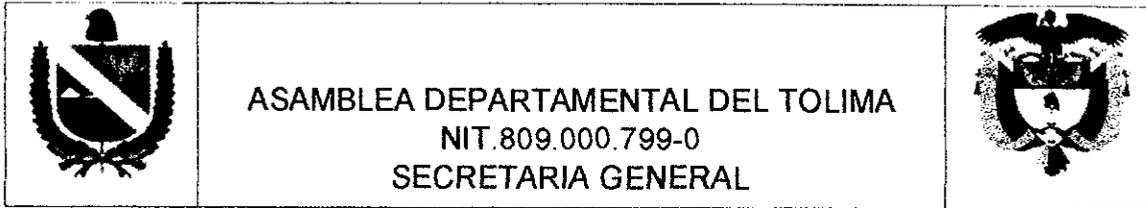
Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, correspondiente a cada órgano con recursos del Presupuesto General del Departamento, serán presentadas por el Jefe del Órgano a la Tesorería Departamental y aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima, CONFISTOL, en las condiciones, procedimientos y cronograma que establezca mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda.

Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, financiado con ingresos propios de los Establecimientos Públicos, serán presentadas por el Ordenador del Gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la Junta o Consejo Directivo del Establecimiento.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación y TIC Departamental como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

#### **B.- DEL RECAUDO Y LOS PAGOS**

0034  
15 DIC 2023



#### **ARTÍCULO 79.- RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda efectuar el Recaudo de las Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General del Departamento por conducto de la Tesorería Departamental, o de los Órganos de Derecho Público o Privado delegados para el efecto. Se exceptúan los ingresos autorizados para ser recaudados directamente por los Establecimientos Públicos del orden Departamental.

Con los ingresos que perciba la Tesorería Departamental se atenderá el pago de los compromisos a cargo de la Administración.

**PARÁGRAFO.-** Adoptando las normas vigentes sobre la materia, la Secretaría de Hacienda Departamental, en coordinación con la Tesorería Departamental, mediante Resolución, determina los procesos, procedimientos y demás aspectos operativos y de seguridad para el manejo de la Liquidez Financiera del Departamento y el Recaudo de las Rentas y Recursos de Capital, la apertura y cierre de Cuentas Bancarias a través del sistema financiero debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

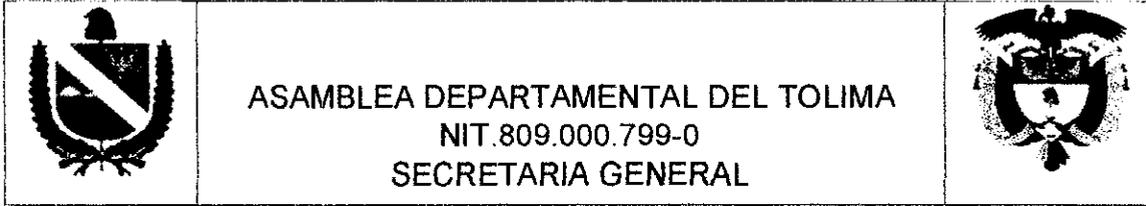
#### **ARTÍCULO 80.- PAGOS DE COMPROMISOS**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda efectuar los pagos de los compromisos que se adquieran con cargo al Presupuesto del Departamento por conducto de la Tesorería Departamental, o de los Órganos de Derecho Público o Privado delegados para el efecto. Se exceptúan los pagos autorizados que deben ser realizados por los Establecimientos Públicos del orden Departamental, la Sección Asamblea, la Sección Contraloría, de acuerdo con la autonomía delegada por las normas vigentes.

**PARÁGRAFO. -** Adoptando las normas vigentes sobre la materia, la Secretaría de Hacienda Departamental, en coordinación con el Director de Tesorería, mediante Resolución, determina los procesos, procedimientos y demás aspectos operativos y de seguridad para la realización de los pagos a través de las Cuentas Bancarias en el sistema financiero debidamente vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

0034

15 DIC. 2023



### C. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

#### ARTÍCULO 81.- ADICIONES PRESUPUESTALES

El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, Proyectos de Ordenanza para la autorización de modificaciones del Presupuesto General del Departamento, cuando en el desarrollo del proceso de ejecución presupuestal de la vigencia fiscal se presenten las siguientes situaciones:

1. Sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones inicialmente aprobadas,
2. Se requiera complementar las partidas insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley.
3. Se determine la necesidad de realizar traslados presupuestales que aumenten el monto de objetos del gasto inicialmente aprobados.

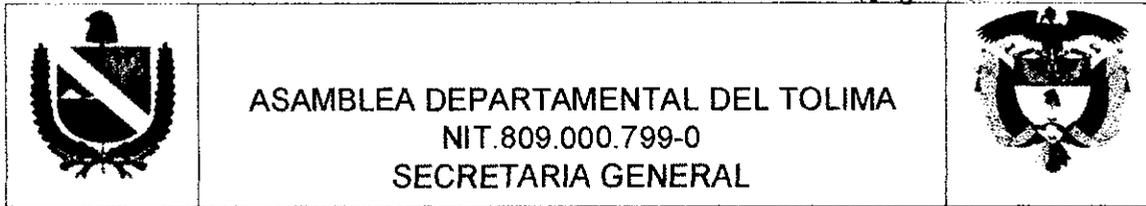
**PARÁGRAFO 1.-** De acuerdo con lo establecido en el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, es facultad del Gobernador incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

**PARÁGRAFO 2.-** De acuerdo con lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2022 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, es facultad del Gobernador incorporar al presupuesto departamental mediante decreto los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

#### ARTÍCULO 82.- REQUISITO PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES

0034

15 DIC 2023



monto que no supere el 1% del Presupuesto vigente de la Entidad que produjo el excedente. En los demás casos, el Gobierno deberá presentar un Proyecto de Ordenanza para incorporar dichos recursos al Presupuesto del Nivel Central del Departamento. Igual procedimiento se hará una vez determinado el superávit del Departamento.

#### **ARTÍCULO 85.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS**

Cuando se fusionen Órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobernador, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el Presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos Órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos sin que se puedan aumentar las Partidas Globales por Funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda aprobadas por la Asamblea Departamental para la respectiva vigencia fiscal.

#### **ARTÍCULO 86.- TRASLADOS PRESUPUESTALES**

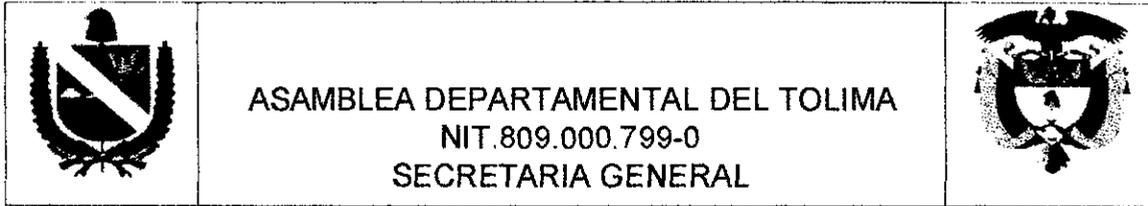
El Gobernador, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, podrá hacer modificaciones al Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento, cuando no se modifiquen las partidas globales inicialmente aprobadas por la Asamblea. Para su validez se requiere Certificación de Disponibilidad de Egreso, expedida por la Dirección Financiera de Presupuesto o quien haga sus veces. Si se trata de gastos de inversión se requiere además del concepto favorable del Secretario de Planeación y TIC. Copia de estos actos será enviada a la Tesorería General del Departamento para la realización de los ajustes correspondiente en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

En los Establecimientos Públicos, esta modificación se hará por Resolución o Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo.

La disponibilidad de las Apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del Órgano respectivo.

**PARÁGRAFO 1.-** La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección Financiera de Presupuesto, establecerá o actualizará el procedimiento y

0034  
15 DIC 2023



Los Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobierno, por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

La Asamblea Departamental no podrá autorizar la apertura de gastos adicionales al Presupuesto General del Departamento, sin que en la Ordenanza se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

**ARTÍCULO 83.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE INGRESOS Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE EGRESOS**

Para la apertura de Créditos Adicionales al Presupuesto General del Departamento se requiere el Certificado de Disponibilidad de Ingresos, el cual será expedido, para el Nivel Central Departamental por los Directores de Contabilidad y Tesorería Departamental o quienes hagan sus veces en la Secretaría de Hacienda, y en los Establecimientos Públicos por el Jefe de Contabilidad y el Tesorero o quienes hagan sus veces en la(s) respectiva(s) entidad(es).

El Certificado de Disponibilidad de Egresos para efectuar traslados presupuestales en el Presupuesto del Nivel Central del Departamento, será expedido por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. En los Establecimientos Públicos dicho certificado será expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 84.- INCORPORACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AL PRESUPUESTO**

La Secretaría de Planeación y TIC y la Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al CONFISTOL, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento no Societarias, y las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento Societarias y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

De los excedentes financieros distribuidos por el CONFISTOL al Departamento, el Gobernador solo podrá incorporar por decreto al presupuesto del departamento un

0034

15 DIC 2023



requisitos relacionados con las modificaciones al Presupuesto General del Departamento y el Decreto de Liquidación, que no afecten las partidas globales inicialmente aprobadas por la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2.-** Si la modificación tiene por objeto trasladar recursos de gastos de funcionamiento o servicio de la deuda a gastos de inversión, que implique aumento del monto total de la apropiación correspondiente a inversión, se hará mediante ordenanza.

Para el caso de la Contraloría y la Asamblea Departamental se realizará por medio de acto administrativo expedido por el contralor y el Presidente de la Asamblea respectivamente, quienes responderán por la legalidad de sus presupuestos.

Los actos administrativos que en cualquier forma afecten el presupuesto de inversión del presupuesto general del departamento, deben llevar la firma del Secretario(a) de Planeación y Tic y el Secretario(a) de Hacienda.

#### **ARTÍCULO 87.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES**

En cualquier mes del año fiscal, el Gobernador, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las Apropiedades Presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

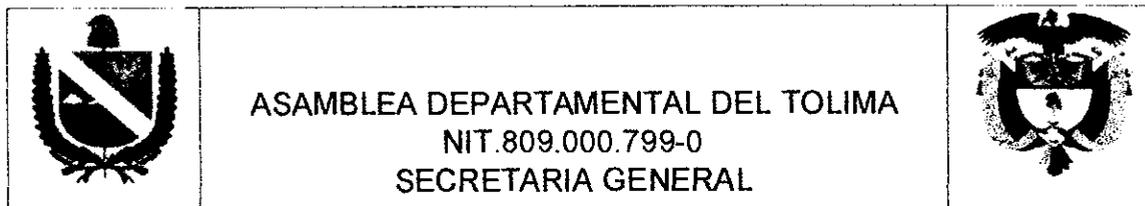
1. Que la Secretaría de Hacienda estimare que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los Recursos Adicionales por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los Recursos del Crédito, autorizados.
4. Que el CONFISTOL, de acuerdo con la situación fiscal del Departamento y las disposiciones económicas del Gobierno Nacional así lo exijan.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**PARÁGRAFO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 617 de 2000 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, si durante la

0034

15 DIC 2023



vigencia fiscal el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación resulta inferior a la programación en que se fundamenta el Presupuesto de Rentas del Departamento, afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 88.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO**

Cuando el Gobernador se viera precisado a reducir las Apropriaciones Presupuestales o a aplazar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, señalará por medio de Decreto, modificatorio del Decreto de Liquidación, las Apropriaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

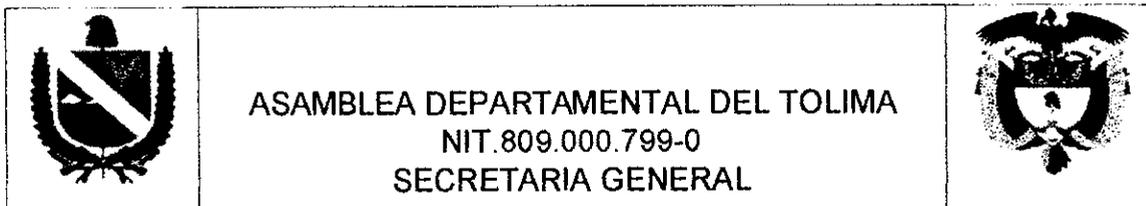
Expedido el Decreto, se procederá a modificar el Programa Anual de Caja PAC de acuerdo con los movimientos o ajustes efectuados en el Presupuesto General del Departamento, siguiendo las reglas establecidas para el efecto.

#### **ARTÍCULO 89.- DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL**

El Presupuesto aprobado para la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental del Tolima, solo podrá ser modificado a iniciativa del Contralor y el Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima, respectivamente, quienes presentarán a la Secretaría de Hacienda Departamental la solicitud para que ésta formule el Proyecto de Ordenanza correspondiente, de conformidad a las normas que así lo exijan, dando estricto cumplimiento a la Ley. Esta modificación solamente aplica cuando la modificación implique aumentar el Presupuesto de Gastos aprobado para la vigencia, en todo caso, teniendo en cuenta los Límites Legales del Gasto.

**PARÁGRAFO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 617 de 2000 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, si durante la vigencia fiscal el Recaudo Efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación resulta inferior a la programación en que se fundamenta el Presupuesto de Rentas del Departamento, el Secretario de Hacienda, mediante oficio debidamente justificado, debe remitir al Contralor Departamental y al Presidente de la Asamblea,

0034  
15-11-2023



la correspondiente comunicación del valor que afectará proporcionalmente a las Secciones Contraloría y Asamblea, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la Ley.

Una vez recibida la comunicación de la Secretaría de Hacienda, el Contralor Departamental y el Presidente de la Asamblea, adoptarán las acciones necesarias para reducir el Presupuesto de la respectiva sección presupuestal para vigencia fiscal. Con base en esto, realizarán las reducciones al PAC y solicitarán a la Secretaría de Hacienda, respectivamente, la realización de los ajustes en el Decreto de Liquidación y el correspondiente PAC consolidado del Departamento.

#### **D.- DEL RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

##### **ARTÍCULO 90.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES**

Las Apropiedades incluidas en el Presupuesto General del Departamento son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran, en consecuencia, no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse.

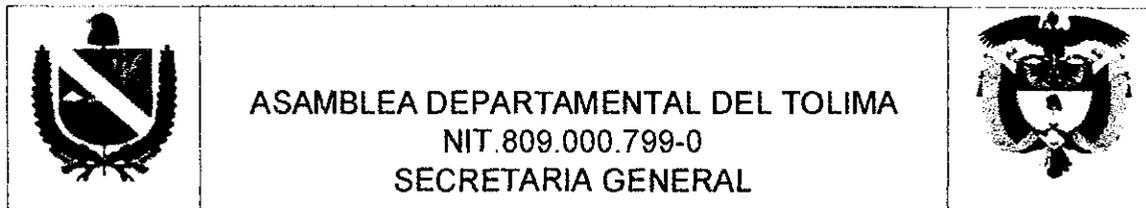
##### **ARTÍCULO 91.- RESERVAS PRESUPUESTALES**

Al cierre de la vigencia fiscal cada Órgano que compone el Presupuesto General del Departamento constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que excepcionalmente al 31 de diciembre no se hayan cumplido, es decir, cuyos bienes y/o servicios no se recibieron a satisfacción, siempre y cuando hayan sido legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las Reservas Presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La Secretaría de Hacienda, establecerá o actualizará el procedimiento, para la constitución de las Reservas Presupuestales Excepcionales por parte de cada uno de los Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento.

0036

15 DIC 2023



El Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental adoptarán el procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda, para constituir las Reservas Presupuestales Excepcionales de las respectivas secciones presupuestales, para lo cual se certificará la correspondiente disponibilidad de recursos en las cuentas bancarias respectivas. Copia del Acto Administrativo de Constitución de las Reservas Presupuestales Excepcionales debe ser reportado a la Secretaría de Hacienda, para que haga parte del informe del cierre de vigencia fiscal.

Igual procedimiento adoptarán los Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos.

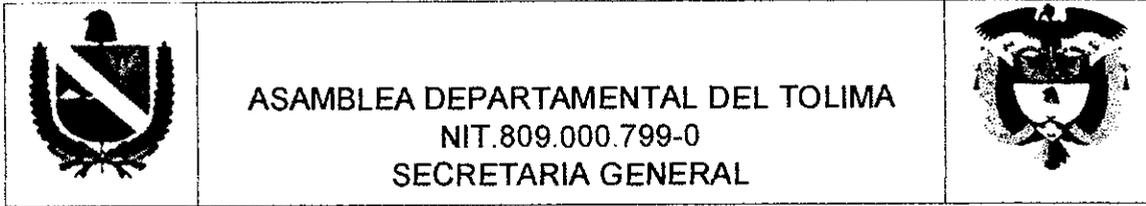
**PARÁGRAFO.-** Para la constitución de reservas presupuestales por parte de los órganos o unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento se requiere, entre otros, la expedición previa del respectivo certificado de disponibilidad de los recursos financieros en tesorería para respaldar la totalidad de su pago en el proceso de ejecución de las mismas. Copia del certificado de disponibilidad de recursos financieros será remitida a la Secretaría de Hacienda Departamental.

La no existencia de recursos o faltantes en tesorería para respaldar la totalidad del pago de la ejecución de las reservas presupuestales, dará lugar a la expedición del acto administrativo de reconocimiento del déficit y su correspondiente actuación en los términos de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 92.- EJECUCIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES**

La Secretaría de Hacienda expedirá el acto administrativo mediante el cual se constituyen las reservas presupuestales excepcionales del nivel central departamental; por su parte, el Presidente de la Asamblea, el Contralor Departamental y los Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos, expedirán los correspondientes actos administrativos de constitución de las reservas presupuestales excepcionales de las unidades ejecutoras a su cargo.

0034  
15 DIC 2023



Una vez expedido el acto administrativo y elaborado el correspondiente PAC, la ejecución de las reservas presupuestales excepcionales se realizará sin acreditar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal en que se constituyen.

Los ordenadores del gasto de cada órgano o unidad ejecutora que conforman el Presupuesto del Departamento, el presidente de la Asamblea, el Contralor Departamental y los Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos, presentarán a la Secretaría de Hacienda Departamental el reporte de información detallado de la ejecución de las reservas presupuestales, en las condiciones, periodo y términos que determine la Secretaría de Hacienda.

#### **ARTÍCULO 93.- CUENTAS POR PAGAR**

Al cierre de la vigencia fiscal el Tesorero de cada Órgano que compone el Presupuesto General del Departamento constituirá las cuentas por pagar con las obligaciones que al 31 de diciembre no se hayan pagado, es decir, cuyos bienes y/o servicios se recibieron a satisfacción, siempre y cuando hayan sido legalmente contraídos y se haya desarrollado el objeto de la apropiación. Las Cuentas por Pagar sólo se constituirán para cancelar las obligaciones que les dieron origen.

La Secretaría de Hacienda, mediante Resolución establecerá el proceso, procedimientos, requisitos, fechas y demás aspectos relacionados para la constitución de las Cuentas por Pagar por parte de cada uno de los Tesoreros de los Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento.

El Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental adoptarán el procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda, para constituir las Cuentas por Pagar de las respectivas secciones presupuestales, para lo cual se certificará la correspondiente disponibilidad de recursos en las cuentas bancarias respectivas. Copia del Acto Administrativo de Constitución de las Cuentas por Pagar debe ser reportado a la Secretaría de Hacienda, para que haga parte del informe del cierre de vigencia fiscal.

Igual procedimiento adoptarán los Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos.

0034  
15 DIC 2023



**PARÁGRAFO.-** Para la constitución de Cuentas por Pagar por parte de los órganos o unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento se requiere, entre otros, la expedición previa del respectivo certificado de disponibilidad de los recursos financieros en tesorería para respaldar la totalidad de su pago en el proceso de ejecución de las mismas. Copia del certificado de disponibilidad de recursos financieros será remitida a la Secretaría de Hacienda Departamental.

La no existencia de recursos o faltantes en tesorería para respaldar la totalidad del pago de la ejecución de las Cuentas por Pagar, dará lugar a la expedición del acto administrativo de reconocimiento del déficit y su correspondiente actuación en los términos de la presente Ordenanza.

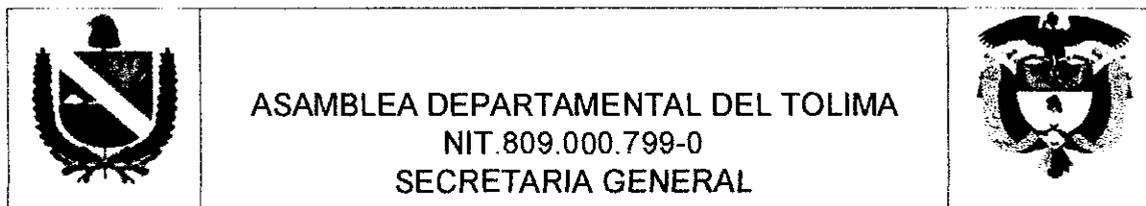
#### **ARTÍCULO 94.- EJECUCIÓN DE LAS CUENTAS POR PAGAR**

La Secretaría de Hacienda, en coordinación con el Tesorero del Departamento, expedirá el acto administrativo mediante el cual se constituyen las Cuentas por Pagar del nivel central departamental; por su parte, el Presidente de la Asamblea, el Contralor Departamental y los Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos, en coordinación con los respectivos Tesoreros, expedirán los correspondientes actos administrativos de constitución de las Cuentas por Pagar de las unidades ejecutoras a su cargo.

Una vez expedido el acto administrativo y elaborado el correspondiente PAC, la ejecución de las Cuentas por Pagar se realizará sin acreditar el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal en que se constituyen.

Los ordenadores del gasto de cada órgano o unidad ejecutora que conforman el Presupuesto del Departamento, el presidente de la Asamblea, el Contralor Departamental y los Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos, presentarán a la Secretaría de Hacienda Departamental el reporte de información detallado de la ejecución de las Cuentas por Pagar, en las condiciones, periodo y términos que determine la Secretaría de Hacienda.

0034  
15 DIC 2023



**ARTÍCULO 95.- FENECIMIENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES Y DE LAS CUENTAS POR PAGAR**

Las reservas presupuestales excepcionales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

La Secretaría de Hacienda, establecerá o actualizara el procedimiento, relacionados con el fenecimiento de las Reservas Presupuestales Excepcionales y de las Cuentas por Pagar, que deberán adoptar cada uno de los responsables de los Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento.

El Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental adoptarán el procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda, para el fenecimiento de las Reservas Presupuestales Excepcionales y de las Cuentas por Pagar de las respectivas secciones presupuestales. Copia del Acto Administrativo de fenecimiento de las Reservas Presupuestales Excepcionales y de las Cuentas por Pagar debe ser reportado a la Secretaría de Hacienda, para que haga parte del informe del cierre de vigencia fiscal.

Igual procedimiento adoptarán los Directores o Gerentes de Establecimientos Públicos.

**PARÁGRAFO.-** Los recursos financieros que respalden las Reservas Presupuestales Excepcionales y las Cuentas por Pagar que sean objeto de fenecimiento, una vez liberados, serán adicionados al presupuesto general de la vigencia fiscal en curso, en el concepto de ingresos "Cancelación Reservas" de la cuenta de ingresos "Recursos del Balance", usando el clasificador presupuestal.

De acuerdo con el estudio y determinación de la situación de cada una de las Reservas Presupuestales Excepcionales y de las Cuentas por Pagar que sean objeto de fenecimiento, la Secretaría de Hacienda, previo reglamentación y expedición del Acto Administrativo correspondiente, procederá a adicionar al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal en curso, las correspondientes apropiaciones presupuestales, manteniendo la asignación y destinación de los recursos para aquellas apropiaciones que correspondan a compromisos u



obligaciones que por determinación jurídica estén en situación de suspensión contractual.

**ARTÍCULO 96.- EXTINCIÓN DEL COMPROMISO U OBLIGACIÓN FUNDAMENTO DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES EXCEPCIONALES Y DE LAS CUENTAS POR PAGAR**

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o cuenta por pagar, desaparece el compromiso u obligación que las originó, el responsable de cada órgano o unidad ejecutora que hace parte del Presupuesto General del Departamento, según corresponda, realizará solicitud de liberación de recursos del respectivo registro presupuestal de reserva, anexando acta de liquidación si es un compromiso contractual o acto administrativo si es un compromiso no contractual, la cual será radicada en la Dirección Financiera de Presupuesto.

**ARTÍCULO 97.- PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS**

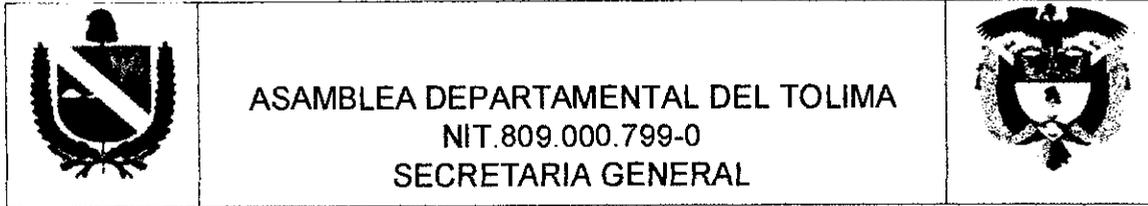
Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar para el(los) responsable(s) de los órganos o unidades ejecutoras del Presupuesto General del Departamento, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, o no se hayan constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, la Secretaría de Hacienda Departamental, establecerá o actualizará el procedimiento relacionado con modificaciones presupuestales, así como la asignación de la apropiación presupuestal para la constitución del respectivo Acto Administrativo de reconocimiento de las obligaciones o pasivos ciertos exigibles.

El pago de las obligaciones correspondientes a vigencias expiradas o pasivos ciertos exigibles, se realizará a través del respectivo objeto del gasto que le dio lugar, en la cuenta "Disminución de Pasivos" de que trata el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

**E-. VIGENCIAS FUTURAS**

0034

15 DIC 2023



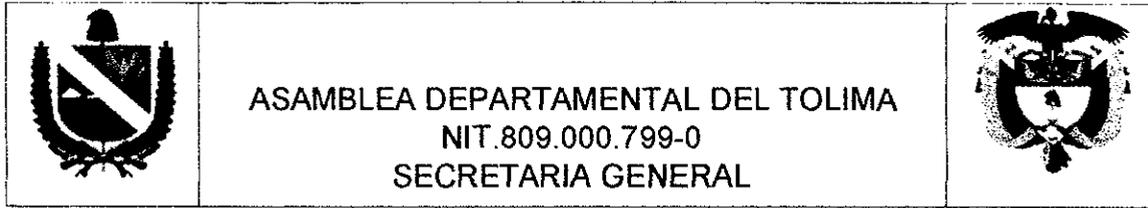
#### **ARTÍCULO 98.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS**

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con la aprobación por parte del Consejo Superior Departamental de Política Fiscal – CONFISTOL, y la posterior autorización de la Asamblea Departamental del Tolima, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha aprobación y autorización, respectiva.

La Asamblea Departamental del Tolima, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras ordinarias, para gastos de funcionamiento y/o de inversión, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas debe consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la presente Ordenanza, las leyes y los decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen o sustituyan;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d) Los proyectos objeto de la vigencia futura deben estar consignados en el Plan de Desarrollo respectivo;
- e) Evaluación expedida por la Secretaría de Hacienda en la que se indique que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por la modalidad de vigencias futuras ordinarias y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento;

0034  
15 DIC 2023



- f) Cuando la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias supere el respectivo período de gobierno departamental, se requiere la presentación del Acto Administrativo del Consejo de Gobierno, mediante el cual este órgano declara el(los) proyecto(s) de gasto(s) de inversión como de importancia estratégica y que el(los) mismo(s) está(n) incorporados como tal en el Plan de Desarrollo.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se aprueben vigencias futuras ordinarias que cuenten con la totalidad de apropiación presupuestal en la vigencia fiscal en que se aprueban y que en el proceso de cierre de la vigencia fiscal la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Tesorería, certifique que se cuenta con los recursos financieros en tesorería para el financiamiento de la vigencia futura autorizada, el Gobernador, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, procederá a realizar por Decreto la adición correspondiente de los recursos del balance y, en el caso en que por haberse aprobado el presupuesto sin la respectiva apropiación presupuestal, realizará igualmente el movimiento presupuestal para garantizar la apropiación del gasto.

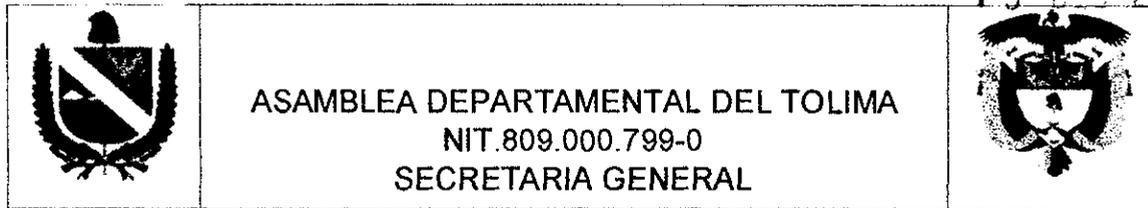
Copia del Decreto de la modificación del presupuesto aludido en el presente párrafo, será remitida por el Gobernador a la Asamblea dentro de los 10 días siguientes a su publicación.

#### **ARTÍCULO 99.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con la aprobación por parte del Consejo Superior Departamental de Política Fiscal – CONFISTOL, y la posterior autorización de la Asamblea Departamental del Tolima, de acuerdo con lo establecido en la ley para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha aprobación y autorización respectiva.

La Asamblea Departamental del Tolima, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras excepcionales, para gastos de inversión, cuando su ejecución se inicie sin

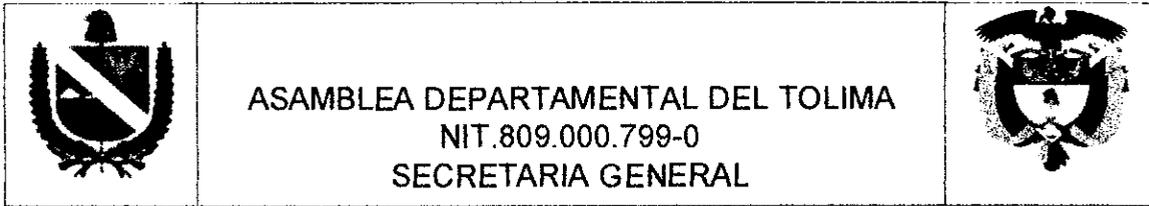
0034  
15 DEC 2023



apropiación en el Presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la presente ordenanza, las leyes y sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Superior Departamental de Política Fiscal – CONFISTOL o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) Los proyectos objeto de la vigencia futura deben estar consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo;
- f) Evaluación expedida por la Secretaría de Hacienda en la que se indique que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por la modalidad de vigencias futuras excepcionales y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento y que de esta forma se garantiza la sujeción del departamento a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
- g) Cuando la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales supere el respectivo período de gobierno departamental, se requiere la presentación del Acto Administrativo del Consejo de Gobierno, mediante el cual este órgano declara el(los) proyecto(s) de gasto(s) de inversión como de importancia estratégica y que el(los) mismo(s) está(n) incorporados como tal en el Plan de Desarrollo.

#### **ARTÍCULO 100.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE VIGENCIAS FUTURAS**



**100-1.-:** Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Departamento como vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas, con los gastos aprobados de manera anticipada.

**100-2.-:** La autorización por parte de la Asamblea para comprometer presupuestos con cargo a vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de Gastos de Inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional previamente, los declare de importancia estratégica.

**100-3.-:** La Asamblea Departamental podrá aprobar vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales en el último año de gobierno del Gobernador para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**100-4.-:** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

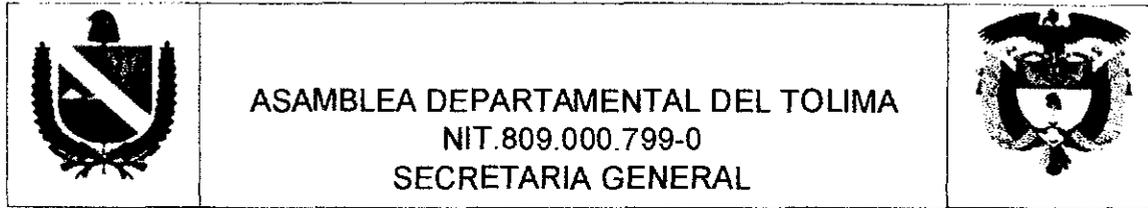
**100-5.-:** Las vigencias futuras para la asunción de compromisos en proyectos de Asociación Público Privada – APP, además de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se regirán por las normas que regulen la materia.

**100-6.-:** La asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales por parte de los Establecimientos Públicos del Departamento, por ser estos órganos o unidades ejecutoras del presupuesto general del departamento, se tramitarán con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**100-7.-:** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización

0034

15 DIC 2023



caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2.- del artículo 8.- de la Ley 819 de 2003, las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**100-8.-:** Sin perjuicio de la responsabilidad que les asiste a los ordenadores del gasto o encargados de los respectivos órganos o unidades ejecutoras que conforman el presupuesto general del departamento, en el proceso de programación y preparación del presupuesto, la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuesto, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a los compromisos adquiridos con cargo a vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales.

**100-9.-:** Cuando se requiera realizar una adición de contrato, es decir se modifica el valor y/o el plazo pero se mantiene el mismo objeto contractual, y la ejecución de esta adición involucra una nueva vigencia fiscal, se deberá solicitar autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para continuar el compromiso, mediante el mecanismo de adición contractual, con la ejecución de uno ya iniciado.

### **TÍTULO III**

#### **PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y DE LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA SUJETAS AL RÉGIMEN DE AQUELLAS, DEDICADAS A ACTIVIDADES NO FINANCIERAS**

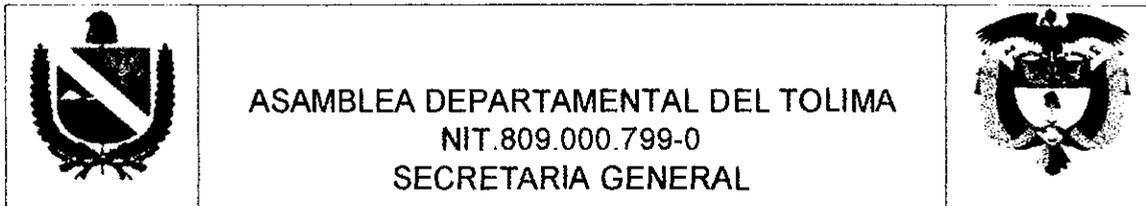
##### **CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN**

###### **ARTÍCULO 101.- CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente título se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras, a las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental y a aquellas entidades del orden departamental que la ley y las ordenanzas les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán Empresas en este título.

0036

15 DIC 2023



Le corresponde al Gobernador, a través de la Secretaría de Hacienda Departamental establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes financieros o las utilidades.

#### **ARTÍCULO 102.- PRINCIPIOS PRESUPUESTALES**

Con excepción del principio de inembargabilidad, a las Empresas les son aplicables los principios del sistema presupuestal departamental definidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 103.- PRESUPUESTO DE INGRESOS**

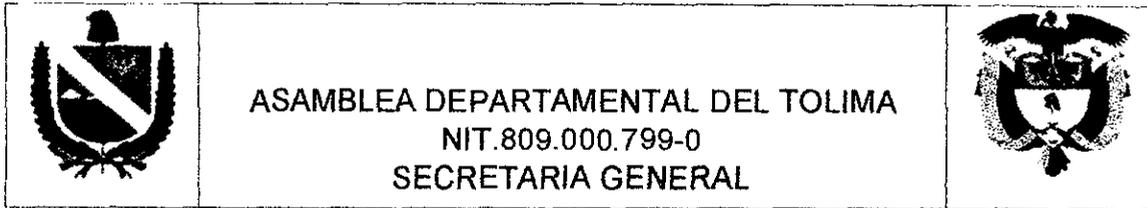
El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las Empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno.

#### **ARTÍCULO 104.- PRESUPUESTO DE GASTOS**

El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.



Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

#### **ARTÍCULO 105.- TÍTULOS DE GASTO**

En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;
- b) Gastos decretados conforme a las normas;
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas, que fueren aprobadas en el Plan de Desarrollo Departamental, y
- d) Las normas que organizan las empresas.

#### **ARTÍCULO 106.- DISPONIBILIDAD FINAL**

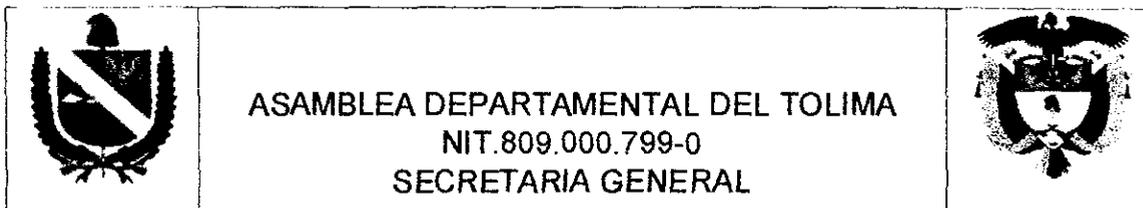
La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

#### **ARTÍCULO 107.- ENVÍO DE ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO**

Los representantes legales de las empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda Departamental y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año.

#### **ARTÍCULO 108.- CONSULTA Y CONCEPTO FAVORABLE PARA LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO**

La Secretaría de Hacienda, previa consulta con las Secretarías respectivas, preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de la Secretaría de Planeación y TIC Departamental.



El concepto de la Secretaría de Planeación y TIC Departamental para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, se emitirá en forma global y en ningún caso a nivel de proyectos de inversión.

#### **ARTÍCULO 109.- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO**

El Marco Fiscal de Mediano Plazo servirá de base para la aprobación y modificación del presupuesto de las empresas en cada vigencia fiscal. Para tales efectos, la Secretaría Técnica del CONFIS comunicará a más tardar la primera semana del mes de diciembre, los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 5.- de la presente Ordenanza, con el fin de incorporar en el Marco Fiscal de Mediano Plazo el análisis de la situación financiera de las Empresas que conforman el Sector Descentralizado Departamental y hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas del Departamento y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal Departamental, las Empresas presentarán a la Secretaría de Hacienda la información, los resultados financieros y demás proyecciones, en las fechas, términos y condiciones que se establezcan mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda.

#### **ARTÍCULO 110.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO**

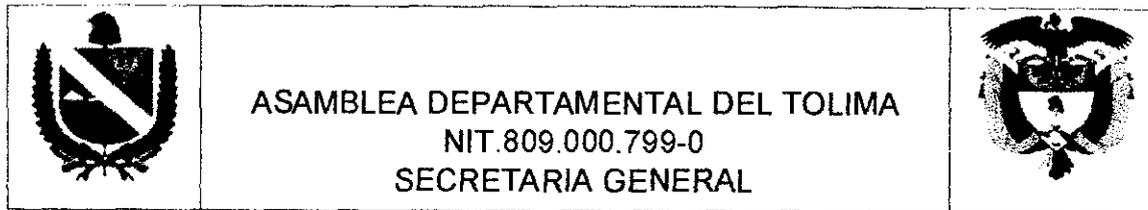
La Secretaría de Hacienda, en las fechas y condiciones establecidas, presentará al Consejo Superior Departamental de Política Fiscal, CONFISTOL, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

El CONFISTOL o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.

#### **ARTÍCULO 111.- DELEGACIÓN**

El CONFISTOL podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas

0034  
15 DIC 2023



al régimen de aquellas, a las Empresas Sociales del Estado del nivel Departamental la aprobación y modificación de sus presupuestos, conforme a las directrices generales que este establezca y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados.
- b) Cuenten con prácticas de Buen Gobierno Corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y una política de dividendos y constitución de reservas, derivadas de Códigos de Buen Gobierno adoptados en cumplimiento de estipulaciones estatutarias o legales que definirán su contenido mínimo.
- c) Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA-, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

El CONFISTOL verificará el cumplimiento de lo previsto en este artículo a través de su Secretaría Técnica. En caso que la Empresa no cumpla con todos los requisitos establecidos en este artículo, se sujetará al régimen presupuestal previsto en este título y demás normas de presupuesto expedidas por el gobierno nacional en relación con las Empresas y en el plazo que el CONFISTOL señale.

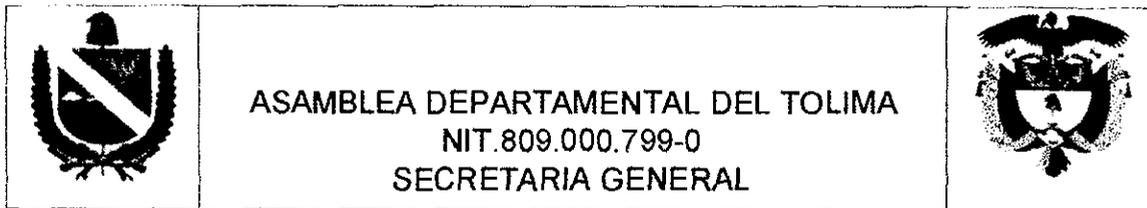
#### **ARTÍCULO 112.- DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO**

La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CONFISTOL o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

0034

15 FEB 2023



La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental a más tardar el 15 de febrero de cada año.

#### **ARTÍCULO 113.- DEFINICIÓN APROPIACIÓN**

Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

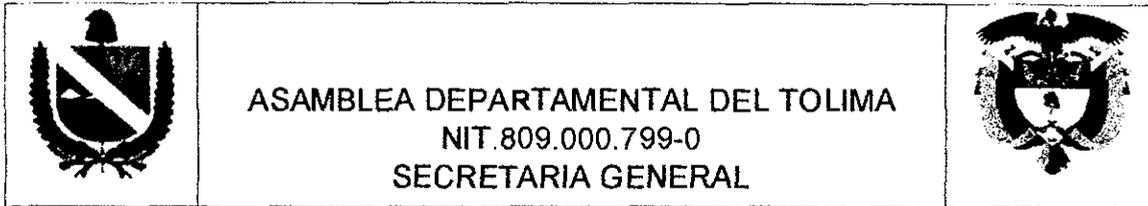
### **CAPÍTULO III EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

#### **ARTÍCULO 114.- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL**

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Secretaría de Hacienda para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior Departamental de Política Fiscal, CONFISTOL o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.



#### **ARTÍCULO 115.- AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS**

Para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 26 de la presente Ordenanza, el Consejo Superior Departamental de Política Fiscal - CONFISTOL, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico de la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El CONFISTOL, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación y TIC Departamental.

Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del CONFIS para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

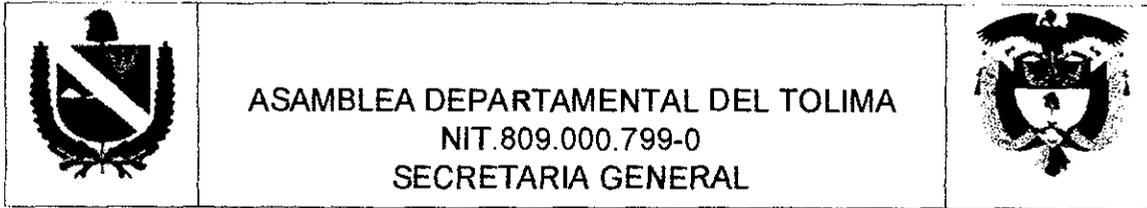
Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

#### **ARTÍCULO 116.- MODIFICACIÓN DE APROPIACIONES**

El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las Juntas o Consejos Directivos, siempre que no se modifique en cada caso el

0034

15 DIC 2023



valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.

Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda Departamental y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental en lo referente a inversión.

#### **ARTÍCULO 117.- ADICIONES, TRASLADOS O REDUCCIONES**

Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior Departamental de Política Fiscal, CONFISTOL, o quien éste delegue. Para estos efectos se requiere del concepto de la Secretaría de Hacienda Departamental. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable de la Secretaría de Planeación y TIC Departamental.

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación y TIC Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

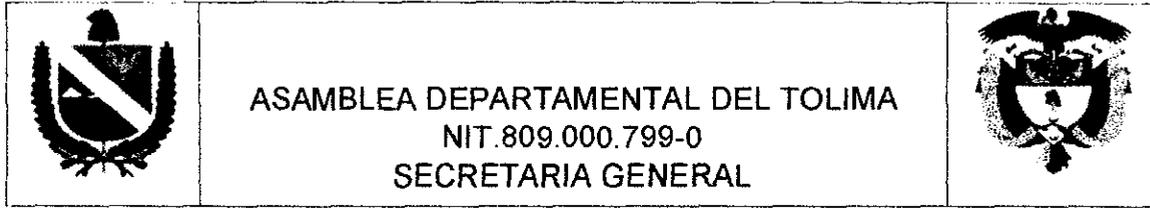
#### **ARTÍCULO 118.- REQUISITOS PARA ADICIONES, TRASLADOS O REDUCCIONES Y CRUCE DE CUENTAS**

Las adiciones, traslados o reducciones requerirán del certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Empresa o quien haga sus veces.

Cuando las Empresas celebren convenios de reciprocidad comercial en desarrollo de su objeto social previsto en la Ordenanza de creación con entidades de derecho público o con entidades privadas, podrán realizar cruce de cuentas, los cuales deberán reflejarse en sus respectivos presupuestos.

Para adelantar las operaciones de cruce de cuentas se requerirá además de los requisitos indicados anteriormente y los definidos por la Secretaría de Hacienda, la autorización previa por parte de los ordenadores de gasto de las Empresas.

0034  
15 DEC 2023



#### **ARTÍCULO 119.- ASIGNACIONES Y/O DISTRIBUCIONES**

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento efectúen asignaciones y/o distribuciones que afecten el presupuesto de las Empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución. Estos actos administrativos deben enviarse a la Secretaría de Hacienda para su información y seguimiento, y además al Departamento Administrativo de Planeación Departamental cuando se trate de proyectos de inversión.

#### **ARTÍCULO 120.- MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS CUYA FUENTE DE FINANCIACIÓN SEAN RECURSOS DE CRÉDITO PREVIAMENTE AUTORIZADOS**

Las modificaciones al presupuesto de gastos de inversión que tengan como fuente de financiación recursos del crédito previamente autorizados, no requerirán de un nuevo concepto favorable de la Secretaría de Planeación y TIC Departamental para adelantar los trámites de incorporación al presupuesto.

#### **ARTÍCULO 121.- SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO**

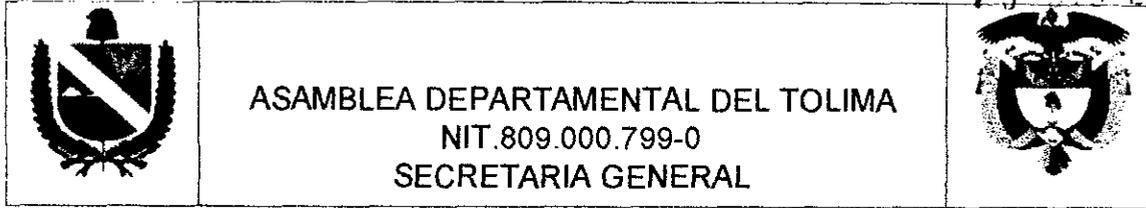
El Consejo Superior Departamental de Política Fiscal, CONFISTOL, o quien éste delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados; o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito; o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija; o cuando la Secretaría de Planeación y TIC Departamental lo determine, de acuerdo con los niveles de ejecución de la inversión.

#### **ARTÍCULO 122.- PROHIBICIONES**

No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

0036

15 MAR 2023



**CAPÍTULO IV**  
**DISPOSICIONES VARIAS PARA EMPRESAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 123.- MODIFICACIONES A LAS PLANTAS DE PERSONAL**

Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

**ARTÍCULO 124.- PROVISIÓN DE VACANTES**

Quando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 125.- RENDICIÓN DE CUENTAS**

Los resultados y desempeño de las Empresas, serán de conocimiento público y se incorporarán en el informe anual al Congreso de la República del Ministro del sector al cual pertenezca dicha empresa.

**ARTÍCULO 126.- EXCEDENTES FINANCIEROS**

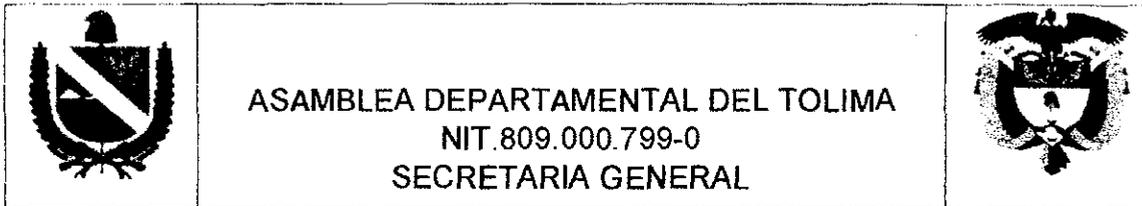
Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 de la presente Ordenanza, los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, no societarias se liquidarán de acuerdo con el régimen previsto para las sociedades comerciales.

**ARTÍCULO 127.- CONVENIOS**

Las Empresas, rendirán un informe trimestral a la Secretaría de Hacienda Departamental y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental en lo referente a la inversión, sobre la ejecución de los proyectos adelantados con órganos que ejecutan recursos del Presupuesto General del Departamento.

0034

15 DIC 2023



Cuando en desarrollo de tales contratos o convenios se generen rendimientos financieros que correspondan al órgano contratante, la Empresa los consignará dentro de los primeros diez (10) días de cada mes en la cuenta bancaria del Departamento que determine la Dirección de Tesorería Departamental.

#### **ARTÍCULO 128.- INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

Las Empresas enviarán a la Secretaría General y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero de sus presupuestos, con la periodicidad y el detalle que determinen a este respecto.

#### **ARTÍCULO 129.- SUSPENSIÓN DE TRÁMITES POR INCUMPLIMIENTOS**

La Secretaría de Hacienda Departamental, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las empresas no envíen los informes periódicos, la documentación complementaria que se le solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y demás instrumentos de planeación del Gobierno Departamental.

#### **ARTÍCULO 130.- RECAUDO DE INGRESOS DE OTRAS ENTIDADES**

Cuando una Empresa esté facultada para recaudar ingresos que pertenecen a otras entidades no realizará operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes órganos de control.

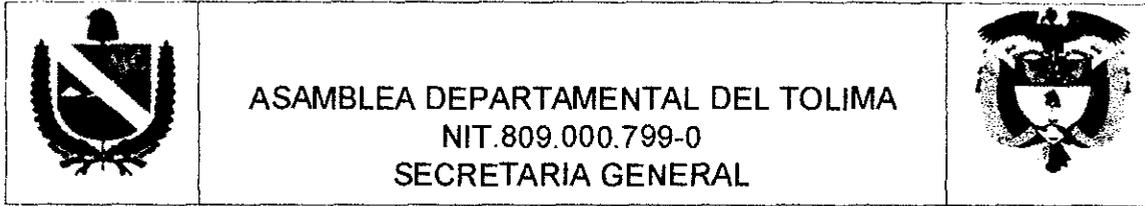
Sobre estos recursos no se causará cuota de fiscalización.

#### **ARTÍCULO 131.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 de la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 132.- APORTES DEL DEPARTAMENTO**

0034  
15 DIC 2023



Salvo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 617 de 2000, sus reglamentos y demás normas que la modifiquen o sustituyan, el Departamento podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

**PARÁGRAFO 1.-** El Departamento del Tolima podrá pactar con las Empresas Sociales del Estado la realización de reembolsos, contraprestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que estos últimos se refieran a metas específicas de atención.

**PARÁGRAFO 2.-** Los recursos provenientes de aportes del Departamento que las Empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General en forma inmediata.

#### **ARTÍCULO 133.- CAJAS MENORES**

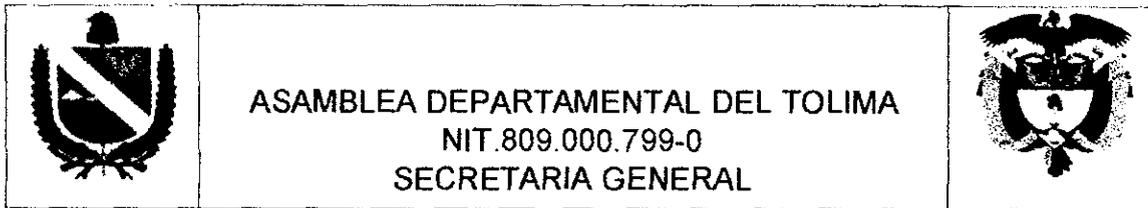
Las empresas podrán constituir cajas menores y hacer avances previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que éstos consideren necesarias.

#### **ARTÍCULO 134.- DESTINACIÓN DE UTILIDADES**

Para que en los términos del inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 31 de la presente Ordenanza, el Consejo Superior Departamental de Política Fiscal - CONFISTOL, imparta instrucciones respecto de la destinación que debe dársele a las utilidades que correspondan a las entidades departamentales por su participación en el capital de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas, del orden departamental, las mismas deberán enviar a la Secretaría de Hacienda, a más tardar con un mes de antelación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea, el proyecto de repartición de tales utilidades con base en estados financieros fidedignos cortados a 31 de diciembre del año precedente.

Si en la fecha de celebración de la asamblea ordinaria de tales sociedades, el CONFISTOL no ha impartido las instrucciones de que trata el inciso anterior, las utilidades que correspondan por su participación a las entidades estatales

0034  
15 DIC 2023



departamentales, se registrarán en el patrimonio social como utilidades de ejercicios anteriores, hasta que el CONFISTOL decida sobre el particular y luego de haber apropiado los recursos correspondientes a la reserva legal y estatutaria, si fuere del caso.

El proyecto de distribución de utilidades que remitan aquellas entidades que tengan más de un ejercicio contable deberá corresponder al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre y se enviará durante los dos primeros meses del año, con la misma antelación prevista en el primer inciso de este artículo, respecto de la fecha de celebración de la asamblea.

#### **ARTÍCULO 135.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL**

Las Empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en la presente norma.

### **TÍTULO IV**

#### **FONDO DE CONTINGENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

#### **ARTÍCULO 136.- SUSTITUCIÓN DE LA ORDENANZA 012 DE 2019**

Sustitúyase la Ordenanza No. 012 de 2019, *"Por la cual se crea el Fondo de Contingencias del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"*, de acuerdo con el contenido del presente título, el cual desarrolla lo establecido en el párrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998, adicionado por el artículo 90 de la Ley 2155 de 2019.

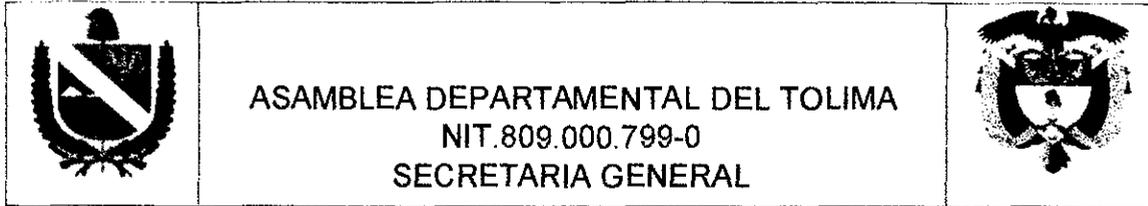
### **CAPÍTULO I**

#### **NATURALEZA DEL FONDO DE CONTINGENCIA Y MANEJO DE RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 137.- NATURALEZA Y ADMINISTRACIÓN**

El Fondo de Contingencia del Departamento del Tolima tiene la naturaleza de cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Secretaría de Hacienda

0034  
15 03 2023



Departamental; los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con la reglamentación expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental, los Directores o Gerentes o Representantes Legales de la Entidades Descentralizadas, deberán constituir su respectivo Fondo de Contingencias, como cuenta especial, sin personería jurídica y administrada según las disposiciones de la Secretaría de Hacienda.

#### **ARTÍCULO 138.- OBJETO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS**

El Fondo de Contingencias tiene por objeto atender las obligaciones contingentes a cargo del Departamento del Tolima, esto es: los pasivos contingentes que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos y sentencias y conciliaciones en contra del Departamento del Tolima.

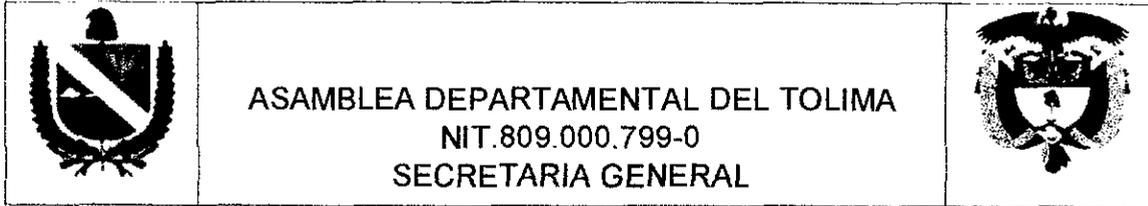
En las entidades descentralizadas del Departamento del Tolima, su respectivo Fondo de Contingencias tendrá similar objeto al aludido para el Departamento en el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 139.- RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL FONDO DE CONTINGENCIAS**

Para todos los efectos presupuestales, el Fondo de Contingencias del Departamento del Tolima, y en sus entidades descentralizadas, está sujeto al régimen presupuestal establecido en la presente Ordenanza y tendrá en cuenta las disposiciones legales expedidas por el gobierno nacional, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. En el presupuesto de cada vigencia fiscal se deberán incluir, en el objeto del gasto del Servicio de la Deuda, las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a los aportes al Fondo de Contingencias, para lo cual se debe utilizar la codificación, nombres de cuentas y demás disposiciones relacionadas con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales.

El pago de los pasivos contingentes operará previo concepto favorable del Comité Técnico del Fondo de Contingencia.

0073  
15 DEC 2023



Los fallos judiciales, sus gastos accesorios o administrativos, conciliaciones, laudos arbitrales, que no se paguen con cargo al Fondo, serán cubiertos con cargo a las apropiaciones del objeto del gasto "Sentencias y Conciliaciones".

Los aportes realizados al Fondo de Contingencias se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante Resolución debe establecer las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen; así como el proceso, procedimientos, momentos y formas de reembolso al presupuesto y demás aspectos operativos del Fondo Contingencias del Departamento del Tolima.

**PARÁGRAFO 1.-** No se imputarán a través del Fondo de Contingencias los siguientes objetos de gastos:

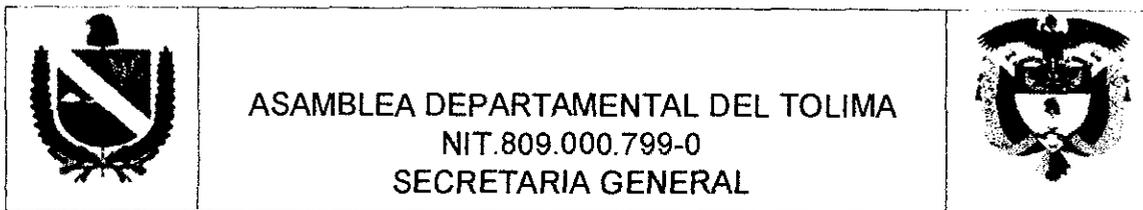
1. Órdenes de ejecución de proyectos de inversión impartida por los jueces y tribunales de la República en cumplimiento de acciones populares o de cumplimiento.
2. Órdenes para el desarrollo de proyectos de inversión impartidas por autoridad judicial en virtud de una acción de tutela.
3. Laudos arbitrales que impliquen la ejecución de un proyecto de inversión.
4. Acuerdos conciliatorios cuyo objeto sea la ejecución de un proyecto de inversión.

En consecuencia, los fallos judiciales, pactos de cumplimiento, conciliaciones, providencias administrativas o laudos arbitrales que deriven en la materialización o ejecución de proyectos de inversión o la realización de gastos que impliquen la provisión de bienes y/o servicios, se presupuestarán y ejecutarán con cargo al objeto de gasto de funcionamiento o de inversión que corresponda a la naturaleza del fallo o laudo.

**PARÁGRAFO 2.-** La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente párrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos

0034

15 FEB 2023



contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.

#### **ARTÍCULO 140.- RECURSOS DEL FONDO**

El Fondo de Contingencias del Departamento del Tolima se financiará con las siguientes fuentes de ingresos:

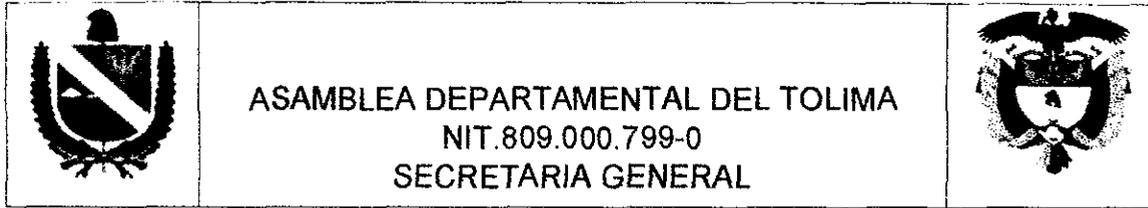
- a) Sin que ello constituya destinación específica, una asignación mínima anual que deberá apropiarse en la correspondiente cuenta en el presupuesto de servicio a la deuda, equivalente al 9% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD que resulte de restar a estos, los gastos de funcionamiento financiados con ICLD, incluidos los gastos de funcionamiento de la Asamblea y la Contraloría, y el gasto por servicio de la deuda pública interna y externa del Departamento.
- b) Recursos provenientes de las acciones de repetición que emprenda el Departamento y/o de los fallos judiciales que sean proferidos y estos deriven en el pago de recursos a favor del Departamento.
- c) Los rendimientos financieros generados por el Fondo de Contingencias.

#### **ARTÍCULO 141.- MANEJO DE RECURSOS DEL FONDO**

Los recursos del Fondo de Contingencias del Departamento del Tolima, conformarán una unidad de caja y se mantendrán en una cuenta bancaria independiente. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta harán parte integral de los recursos del mismo fondo.

#### **ARTÍCULO 142.- PROYECCIONES DEL FONDO DE CONTINGENCIAS**

La Dirección Financiera de Presupuesto, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Hacienda, realizará las proyecciones de aportes al Fondo de Contingencias del Departamento para ser incorporadas en el Plan Financiero y demás componentes del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento y el



correspondiente valor que se incluirá en proyecto de presupuesto que se pondrá para aprobación de la Asamblea.

Los respectivos Jefes de Presupuesto, o quien haga sus veces en las Entidades Descentralizadas del Departamento, realizarán la proyecciones y estimaciones del Fondo de Contingencias de la correspondiente entidad, las cuales harán parte del análisis que debe incorporarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo sobre la situación financiera de las entidades del sector descentralizado y para hacer ejercicios de simulación sobre el impacto que puedan tener los resultados de dichas entidades en las finanzas del Departamento y en los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal del departamento.

#### **ARTÍCULO 143.- CONTABILIZACIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES**

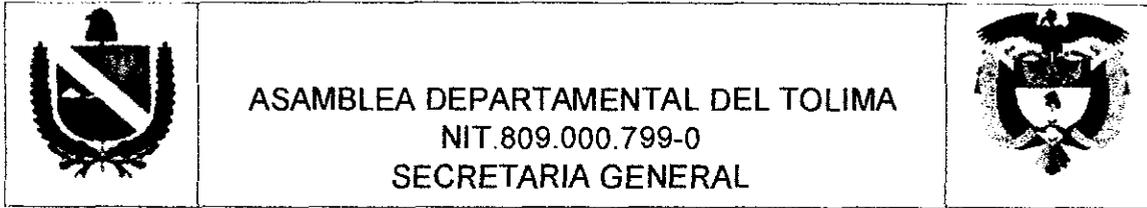
La Dirección Financiera de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, actualizará las políticas contables y realizará la contabilización, reconocimiento, revelación y seguimiento de los Pasivos Contingentes de conformidad con la reglamentación y lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación y las normas contables que reglamentan la materia.

#### **ARTÍCULO 144.- SEGUIMIENTO A LOS PASIVOS CONTINGENTES**

El Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento, realizará las gestiones necesarias para la defensa jurídica del Departamento, para lo cual seguirán los lineamientos y disposiciones de la Dirección Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente, el Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos realizará el seguimiento a los procesos judiciales e informará a la Secretaría de Hacienda las situaciones que puedan derivar en pagos a través del Fondo de Contingencias. Lo propio realizarán los encargados de las áreas jurídicas de las Entidades Descentralizadas del Departamento.

La Dirección Financiera de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Tolima, implementará controles encaminados a:



1. Determinar que se han clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes, según corresponda en las cuentas de orden.
2. Evaluar permanentemente, para reclasificar, de ser necesario, los pasivos contingentes en las cuentas del estado de la situación financiera o del estado de resultado, según corresponda.
3. Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas reveladoras a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.
4. Revisar los pasivos contingentes para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron; reportar posibles ajustes ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.

## CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

### ARTÍCULO 145.- COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico del Fondo de Contingencias del Departamento del Tolima es un órgano consultivo para soportar y dar apoyo a las decisiones que deban tomarse relacionadas con el Fondo de Contingencias y los pasivos que deban ser cubiertos con sus recursos, con miras a lograr la minimización de riesgos fiscales.

### ARTÍCULO 146.- FACULTADES

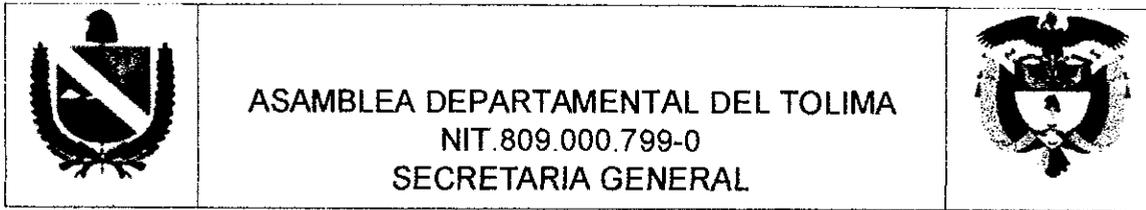
Facúltese al Gobernador del Tolima para mantener actualizada la reglamentación, la composición, funciones, período de reuniones, quórum, nominación de sus decisiones, dirección y demás aspectos necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Técnico del Fondo de Contingencias del Departamento del Tolima.

## TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

### CAPÍTULO ÚNICO

0034

15 OCT 2023



#### **ARTÍCULO 147.- NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su conjunto, el Gobernador realizará el proceso establecido para repetir el presupuesto del año anterior, de acuerdo con la presente norma.

#### **ARTÍCULO 148.- NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

Si la Jurisdicción Contencioso Administrativa declara la nulidad de alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno Departamental suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobierno pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas.

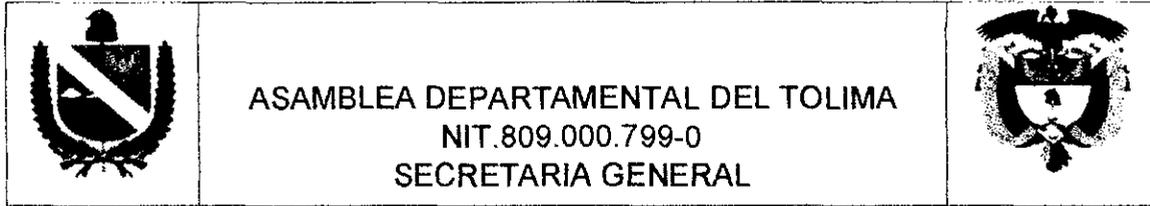
#### **ARTÍCULO 149.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO**

En el caso de que la Jurisdicción Contencioso Administrativa declare la suspensión provisional de alguno o algunos renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno aplazará apropiaciones por un monto igual a las suspendidas.

#### **ARTÍCULO 150.- OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

La contratación de operaciones de crédito público, incluidos los créditos de proveedores, de corto y largo plazo, las asimiladas a operaciones de crédito público y/o las conexas a operaciones de crédito público, por parte del gobierno departamental y sus entidades descentralizadas se regirá por las leyes y decretos expedidos por el gobierno nacional sobre la materia para entidades territoriales.

Para todos los efectos, la Secretaría de Hacienda Departamental y los Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas, según corresponda, deberán mantener actualizada la calificación de riesgo, en los términos y condiciones establecidos en las normas vigentes sobre operaciones de crédito público, a través de una firma calificadora de riesgo debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



#### **ARTÍCULO 151.- OPERACIONES DE MANEJO DE LA DEUDA PÚBLICA**

Con excepción de las operaciones de manejo de la deuda pública externa, las cuales se registrarán por las reglas establecidas en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, el Gobierno Departamental y sus Entidades Descentralizadas quedan autorizados para realizar de manera directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos, las operaciones propias del manejo de la deuda pública interna, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización del Gobernador y las Juntas o Consejos Directivos, según corresponda; estas operaciones, en tanto no constituyan un nuevo financiamiento, no deberán afectar el endeudamiento neto del Departamento o de la Entidad descentralizada.

#### **ARTÍCULO 152.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL**

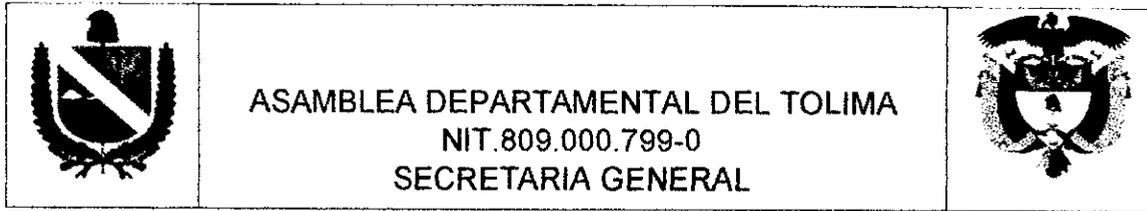
Los órganos que son una sección en el presupuesto general del Departamento, previa delegación del Gobernador, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal de que tratan la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.

En las entidades descentralizadas, diferentes de los Establecimientos Públicos, el ordenador del gasto será el Representante Legal de la respectiva Entidad.

**PARÁGRAFO.-** La Secretaría de Hacienda mediante resolución reglamentará la constitución, manejo o administración, legalización y demás aspectos de procesos y procedimientos relacionados con la aplicación de cajas menores en el nivel central departamental.

0034  
15 OCT 2023



**ARTÍCULO 153.- RÉGIMEN Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA ASAMBLEA Y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL**

La Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental son secciones o unidades ejecutoras del gasto dentro del Presupuesto General del Departamento.

El presidente de la Asamblea y el Contralor, son los ordenadores del gasto en la respectiva sección presupuestal; para lo cual, de acuerdo con las normas vigentes, gozan de autonomía presupuestal y administrativa inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

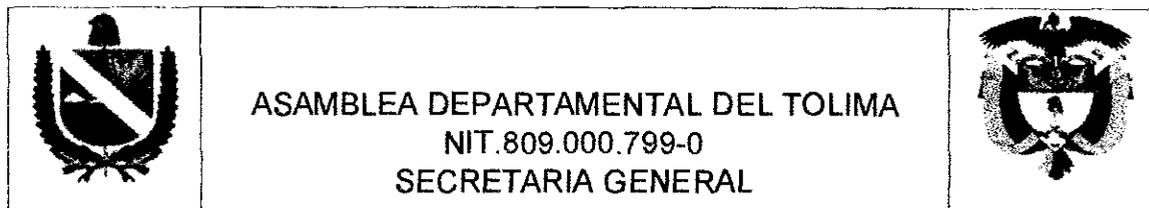
Sin perjuicio de la autonomía presupuestal, para todos los efectos en la Asamblea y la Contraloría se aplicarán las normas orgánicas de presupuesto establecidas en la presente Ordenanza; no tendrán presupuesto de ingresos por no ser unidades de recaudo, presentarán los reportes de información en los plazos, términos y condiciones definidos por la Secretaría de Hacienda y aplicarán la clasificación de los objetos del gasto de funcionamiento de que trata el Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

Previo cumplimiento de las normas de presupuesto y las reglas vigentes sobre administración financiera pública, el Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental, coordinarán con la Tesorería Departamental, la apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s), en la cual, de acuerdo con el PAC de la vigencia, la Dirección de Tesorería dispondrá de los recursos financieros para el pago de las obligaciones a cargo de la Asamblea y la Contraloría departamental.

En tanto se realizan los pagos y exista(n) saldo(s) de recursos financieros en la(s) cuenta(s) bancaria(s), tanto el Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental, adoptarán, respectivamente, las disposiciones vigentes sobre la administración y disposición de los excedentes de liquidez. Los rendimientos financieros obtenidos por el manejo de los excedentes de liquidez son de propiedad del Departamento y deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria del departamento definida por la Dirección de Tesorería, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

0034

15 DEC 2023



Así mismo, los saldos de recursos financieros no ejecutados y los rendimientos financieros que queden al final de la vigencia fiscal, son de propiedad del Departamento; por lo tanto, una vez efectuado el cierre fiscal de la vigencia, constituidas las cuentas por pagar, las reservas presupuestales y la provisión de los recursos a favor de terceros, en los términos, plazos y condiciones establecidos en las disposiciones definidas por la Secretaría de Hacienda, el Presidente de la Asamblea Departamental y el Contralor Departamental, deberán realizar el procedimiento para efectuar el traslado de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros a la cuenta bancaria que establezca la Tesorería Departamental.

En cada vigencia fiscal, el Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental, adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los límites de gasto establecidos en las normas que regulen la materia.

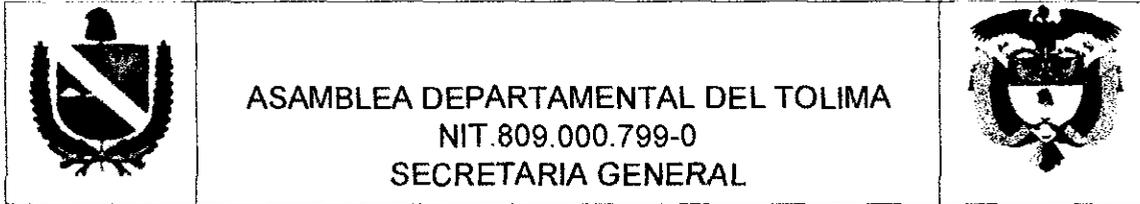
#### **ARTÍCULO 154.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS**

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, obligaciones no autorizadas en la ordenanza, o que realicen giros para pagos de las mismas.
- b) Los funcionarios de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o realicen giros para el pago de las mismas.
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- d) Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en la presente norma y en las demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 1.-.** Los ordenadores del gasto, pagadores y demás funcionarios o servidores públicos, o contratistas responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

0034  
15 OCT 2023



expedida por la Dirección de Tesorería o del Tesorero del Establecimiento Público, según sea el caso.

#### **ARTÍCULO 158.- DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS**

En cualquier evento, las rentas que se obtengan como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos y demás activos de propiedad del Departamento, deberán incorporarse en el presupuesto del Departamento.

Cuando la disposición de activos se realice al sector privado, se deberá dar aplicación al 15% de aportes al Fondo de Pensiones Territoriales – FONPET, en tanto exista tal obligación legal.

#### **ARTÍCULO 159.- SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

Mediante la presente Ordenanza, en el Departamento del Tolima se adoptan las disposiciones que le son aplicables a las Entidades Territoriales en el marco de la Ley 2056 de 2020, sus Decretos Reglamentarios y demás normas o Actos Administrativos que la modifiquen, sustituyan o complementen, en todo lo relacionado con los recursos que sean asignados al Departamento del Tolima y sus entidades descentralizadas por el Sistema General de Regalías.

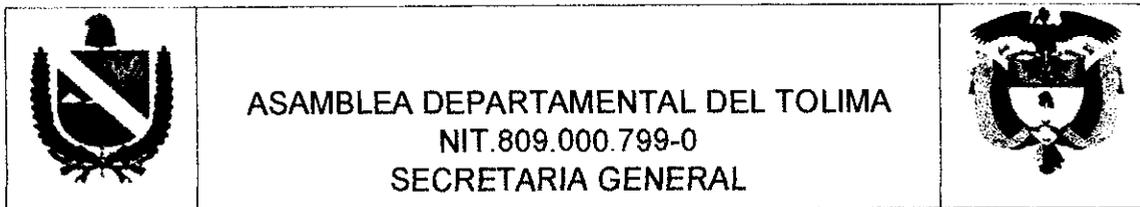
En consecuencia, el sistema presupuestal de las regalías se regirá por las normas que regulen la materia.

#### **ARTÍCULO 160.- DEVOLUCIÓN DE MAYOR VALOR RECAUDADO**

Previo los requisitos y reglamentación que expida la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Dirección de Tesorería y la Dirección de Rentas e Ingresos, para la determinación del proceso, procedimiento y demás aspectos operativos de devoluciones solicitadas, en especial para la expedición de la respectiva Resolución, cuando una persona natural o jurídica paga un valor en exceso al erario departamental durante la vigencia en curso y dentro de la misma vigencia se realiza la solicitud, la devolución debe registrarse en los ingresos como un menor monto y no afecta de ninguna manera el presupuesto de gastos, por ser esta una operación netamente de tesorería.

0034

15 OCT 2023



Cuando la solicitud de devolución del valor pagado en exceso al erario departamental se presente por la persona natural o jurídica en vigencia fiscal posterior a la que se efectuó efectivamente el recaudo, previa aplicación del proceso de prescripción y ante la procedencia de la devolución, esta deberá contar con la respectiva apropiación presupuestal en el objeto del gasto disminución de pasivos, para lo cual se realizará el respectivo reconocimiento por acto administrativo de acuerdo con lo reglamentado por la Secretaría de Hacienda.

#### **ARTÍCULO 161.- NORMAS DE DISCIPLINA FISCAL**

Los ordenadores del gasto y en general todos los servidores públicos y contratistas deben realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas de disciplina fiscal que son aplicables al Departamento y sus entidades descentralizadas.

En especial, los responsables de los órganos o unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto general del departamento, deberán realizar los controles a la ejecución presupuestal de la vigencia, de acuerdo con las directrices que por Resolución establezca la Secretaría de Hacienda, con el fin de dar cumplimiento a los límites del gasto y demás situaciones especiales en materia de sostenibilidad y disciplina fiscal.

#### **ARTÍCULO 162.- ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL**

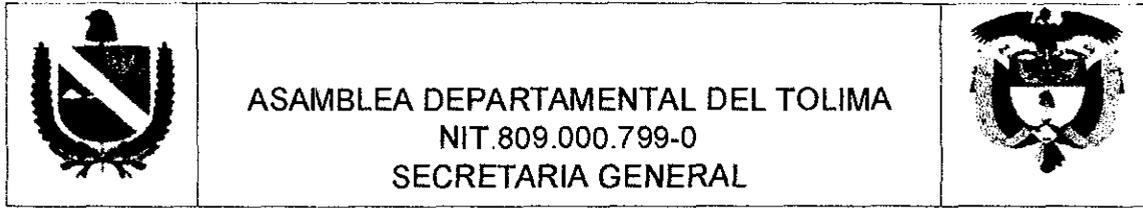
De acuerdo con la reglamentación que expida la Secretaría de Hacienda Departamental, en armonía con las orientaciones técnicas del Gobierno Nacional sobre la materia, el Gobernador del Departamento, por intermedio de la Secretaría de Hacienda y en colaboración con la Secretaría de Planeación y TIC Departamental del Tolima, realizará la armonización presupuestal del Plan de Desarrollo que sea aprobado por la Asamblea Departamental.

#### **ARTÍCULO 163.- VIGENCIA, DEROGATORIAS Y SUSTITUCIONES**

La presente ordenanza rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Ordenanzas números 025 del 13 de agosto de 2008, 0007 del 13 de mayo de 2014; así mismo, con el título IV sustituye en

0034

15 DIC 2023



todas sus partes y contenido la Ordenanza número 0012 del 02 de septiembre de 2019.

**Adopción:** El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en sesión extraordinaria del dos (02) de diciembre de 2023.

  
**FELIPE ANDRÉS FERRO LOZANO**  
Presidente

  
**LUIS ENRIQUE SUAREZ ROMERO**  
Secretario General

GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué, 15 DEC 2023

ORDENANZA No. 0034

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SANCIONA LA ORDENANZA QUE ANTECEDE POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE



*J. R. Orozco Valero*

JOSE RICARDO OROZCO VALERO  
Gobernador del Tolima